

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

*Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Cabeceras Orteguzza – San Pedro, ubicada en los municipios de Florencia, El Paujil, El Doncello y La Montañita, departamento del Caquetá.*

### 1. Razones de oportunidad que justifican su expedición.

La Ley 160 de 1994, inspirada en el precepto constitucional de promover el acceso progresivo a la propiedad del campesinado, facilitar el acceso a otros bienes públicos rurales para mejorar el ingreso y la calidad de vida, así como promover su participación y bienestar, incluyó dentro de sus objetivos, establecer Zonas de Reserva Campesina - ZRC.

El sustento jurídico de las ZRC, como figura creada para impulsar el desarrollo rural y la reforma agraria en Colombia, se remonta a los preceptos de la Constitución Colombiana de 1991 que reafirman la garantía de la propiedad privada y a su vez reconoce, protege y promueve la democratización y acceso a la propiedad con disposiciones como la consagrada en el artículo 64 constitucional, que se enmarca en las finalidades del Estado Social de Derecho y la intervención estatal.

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 001 de 2023 por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional el congreso de Colombia decretó:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

En concordancia con lo anterior y como corolario de los fines y principios que orientan la reforma agraria y las ZRC como instrumento de ordenamiento del territorio, la Parte 14

Título 13 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, establece que las ZRC tienen como finalidad fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rural, y crear condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina.

Están orientadas por las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción. Adicionalmente, buscan que en toda la reglamentación del instrumento se incluyan las normas básicas que regulen la conservación, protección y utilización de los recursos naturales bajo el criterio de desarrollo sostenible y se determinen de manera precisa las áreas que por sus características especiales no pueden ser objeto de ocupación y explotación, sus características las constituyen en un elemento preciso para promover sistemas productivos sostenibles, por lo que se permite que en estas se incluyan también zonas de amortiguación de los Parques Nacionales Naturales (PNN), pues se erigen además como un instrumento apropiado para el control de la expansión inadecuada de la frontera agrícola.

Por otro lado, el Estado colombiano, el 24 de noviembre de 2016 suscribió un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Dicho documento en el acápite de Reforma Rural Integral señala lo siguiente;

“Las Zonas de Reserva Campesina son iniciativas agrarias que contribuyen a la construcción de paz, a la garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los campesinos y campesinas, al desarrollo con sostenibilidad socio ambiental y alimentaria y a la reconciliación de los colombianos y colombianas.”

De tal manera que las ZRC, desde esta perspectiva, deberían contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la Reforma Rural Integral. Así, los considerandos del Decreto Ley 902 de 2017, las incluye “como una de las áreas a focalizar dentro de las medidas de acceso y la formalización de tierras.”

En similar sentido, las ZRC contribuyen al cumplimiento de los propósitos promovidos desde el Plan de Zonificación Ambiental que apunta, entre otros objetivos, a la delimitación de la frontera agrícola, la protección de las áreas de especial interés ambiental y la generación de alternativas equilibradas entre medio ambiente, bienestar y buen vivir, bajo el principio de participación de la población que colinda con ellas o las ocupa.

Del mismo modo, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dispuesto en Sentencia C 300 de 2021, que:

“si bien la propiedad es el motor inicial del impulso colonizador, es la pertenencia a la tierra la que genera órdenes políticos, económicos, sociales y ecológicos, y convierte el espacio en cultura e identidad. Así las cosas, el campesino no es un depredador ecológico movido por el afán de la propiedad de la tierra, sino un productor con sentido de pertenencia en un lugar, que coadyuva a la construcción y mantenimiento de los órdenes social, económico y ecológico y símbolo territorial. Son los usos del espacio y sus recursos, los modos de habitarlo y de ejercer poder sobre él, los que conforman el territorio”.

Por otra parte, mediante el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024 se establecen las excepciones donde no puede constituirse esta figura y se fortalecen aspectos asociados al Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) y su implementación.

Atendiendo a la necesidad de actualizar el procedimiento fijado por el Acuerdo 024 de 1996 de compilar todas las normas asociadas a la delimitación y constitución de ZRC y de armonizar esta figura en aspectos relevantes como la normatividad ambiental y el proceso de consulta previa, se emitió el Acuerdo 488 de 2025 “Por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar constituir y ampliar ZRC y fija los criterios para su consolidación”. Posteriormente, el Acuerdo 488 de 2025 fue modificado por el Acuerdo 558 de 2025.

## **2. Antecedentes**

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20206200159322 del 24 de febrero de 2020, la Asociación Campesina Cordillera de los municipios de Montañita, Florencia, Paujil y Doncello (ACOMFLOPAD) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA), presentaron la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro, con una extensión aproximada de 233.065 ha.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20204300031093 del 24 de febrero de 2020, la SATN solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SUBDAE) de la ANT certificación sobre presencia o no de comunidades étnicas en el polígono aspirado como ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que el 02 de marzo de 2020, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), con el fin de identificar los traslapes que se presentan en el área que pretende constituirse como ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20205000039793 del 04 de marzo de 2020, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la ANT dio respuesta al radicado 20204300031093, informando que el polígono aspirado como ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro presenta traslape con las pretensiones territoriales de constitución de las comunidades indígenas Embera Drua San Antonio de Atenas, Embera Chami Las Malvinas y Monaya Buinaima.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20204300214531 del 04 de marzo de 2020, la SATN dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro, informando que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996. Sin embargo, se indicó que se realizó el cruce de la información geográfica con las bases de datos alfanuméricas y cartográficas de la ANT y, en éste, se evidenciaron traslapes con determinantes ambientales y/o jurídicas. De igual forma, la SATN puso en conocimiento los traslapes identificados por la DAE de la ANT entre el polígono de la ZRC y comunidades étnicas.

Que mediante oficios con radicados ANT No. 20214301238811 y 20214300302143 del 24 de septiembre de 2021, la SATN solicitó emisión de concepto jurídico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y a la Oficina Jurídica de la ANT, respectivamente, sobre si las reservas forestales establecidas como áreas de excepción de constitución de ZRC en el numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996 refieren a: i) la tipología de las siete (7) Zonas de Reserva Forestal fijadas por la Ley 2 de 1959, ii) categorías de Áreas de Reserva Forestal establecidas en el Decreto 2811 de 1974, destinadas al mantenimiento y utilización racional de los bosques en su condición de “protectoras”, “productoras” o “productoras-protectoras”; o iii) alguna de las dos categorías definidas en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, que determina que las Áreas Forestales Protectoras Nacionales son áreas protegidas pertenecientes al SINAP.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20211030439823 del 16 de diciembre de 2021, la Oficina Jurídica de la ANT dio respuesta al radicado 20214300302143, indicando que deben entenderse como excluidas de los procesos de constitución y delimitación de ZRC, aquellas reservas forestales que persigan propósitos de conservación incompatibles con el desarrollo y ejecución de programas de acceso a tierras y de acompañamiento a procesos productivos propios de la economía campesina. En ese orden, deben entenderse como excluidas las reservas forestales de Ley 2 de 1959 hasta tanto no se adelanten y culminen los procesos de recategorización que refiere el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, así como las reservas forestales protectoras.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20224301247171 del 23 de septiembre de 2022, la SATN reiteró al MADS la solicitud de concepto jurídico del radicado 20214301238811 sobre las reservas forestales establecidas como áreas de excepción de constitución de ZRC en el numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20226201467882 del 11 de noviembre de 2022, el comité de impulso de la ZRC solicitó a la SATN iniciar el proceso de sustracción del área del polígono de la aspiración territorial que presenta traslape con la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20224300350023 del 17 de noviembre de 2022, la SATN solicitó a la DAE certificación de presencia o no de comunidades étnicas en polígonos pretendidos como ZRC, entre ellos, la aspiración de ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20224301507151 del 21 de noviembre de 2022, la SATN dio respuesta al radicado 20226201467882, informándole al comité de impulso de la ZRC que estaba actualizando los cruces cartográficos relacionados con la verificación del cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996; y adelantando el proceso de determinación de procedencia de consulta previa, en el marco del proceso de constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro, por lo que el resultado de lo anterior se presentaría a las comunidades campesinas en la visita técnica. Por otra parte,

con respecto a la solicitud de estudio de sustracción, la SATN indicó que se realizaría el análisis correspondiente.

Que el 26 de noviembre de 2022, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), con el fin de identificar los traslapes que se presentan en el área que pretende constituirse como ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro. En este cruce de información se identificó que el polígono de la aspiración territorial ya no presentaba traslape con comunidades étnicas.

Que el 27, 28 y 29 de noviembre de 2022, la SATN realizó la visita técnica, en el marco de proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro (Folios XXXX).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20225000361293 del 28 de noviembre de 2022, la DAE dio respuesta al radicado 20224300350023, informando que el polígono de la aspiración de ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro no presenta traslape con solicitud de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Que el 02 de diciembre de 2022, la SATN emitió el informe de visita técnica, concluyendo que es viable la expedición de la Resolución de inicio del proceso administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20234000104183 del 12 de abril de 2023, la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) de la ANT solicitó a la DAE la certificación sobre la existencia o no de traslapes entre el área del polígono de la ZRC Cabeceras de los Ríos Orteguaza – San Pedro que traslapa con Zona de Reserva Forestal (ZRF) de Ley 2 de 1959 y comunidades étnicas, en el marco de la validación técnica y jurídica preliminar para tramitar la solicitud de sustracción de esta ZRF, presentada por la SATN, con fines de constitución de la ZRC en mención.

Que mediante oficio de fecha 19 de abril de 2023, el comité de impulso de la ZRC solicitó a la SATN la socialización del polígono ajustado de la ZRC, atendiendo a los traslapes que se habían identificado inicialmente.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 20235000119813 del 25 de abril de 2023, la DAE dio respuesta al radicado 20234000104183, informando que el área de sustracción de ZRF del polígono de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro no presenta traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Que el 03 de mayo de 2023, se realizó una reunión entre la SATN, el comité de impulso de la ZRC, DeJusticia y representantes delegados de los núcleos veredales de los municipios de Florencia, La Montañita, El Paujil y El Doncello, en la cual se revisaron las posibles rutas

para avanzar en la constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, atendiendo a que el polígono presenta traslape en un 74% con ZRF de Ley 2 de 1959. En esta reunión la SATN propuso las siguientes opciones para avanzar en el proceso: i) Excluir del polígono el área que presenta traslape, es decir, continuar el proceso de ZRC con un polígono que comprenda 70 veredas, con una extensión aproximada de 59.211 ha + 8.923 m<sup>2</sup>; o ii) mantener el polígono inicial, planteando el proceso de sustracción de ZRF de Ley 2 de 1959 al MADS, aclarando que, en caso de que el MADS no acepte la solicitud, se debe excluir el área sobrepuesta. Ante esto, el comité de impulso de la ZRC indicó que evaluaría las opciones con la comunidad.

Que, como consecuencia de la expedición del Acuerdo 337 de 2023, mediante el cual se permitió la constitución de ZRC en áreas de ZRF de Ley 2 de 1959, la SATN profirió la Resolución No. 202443001714046 del 12 de enero de 2024 “Por la cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina Cabeceras de los ríos Orteguzaza y San Pedro ZORCOSP, en el departamento del Caquetá”, en un área equivalente a 232.313 ha + 430.521 m<sup>2</sup>, ubicada en los municipios de Florencia, La Montañita, El Paujil y El Doncello, en el departamento del Caquetá.

Que mediante oficios con radicados ANT No. 202443001833181, 202443001833221, 202443001833171, 202443001833191 del 14 de enero de 2024, la SATN comunicó al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) del municipio de La Montañita, ACOMFLOPAD, CORPOAMAZONÍA y al CMDR del municipio de Florencia, respectivamente, la expedición de la Resolución No. 202443001714046 del 12 de enero de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002324601 del 16 de enero de 2024, la SATN comunicó a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) el inicio del trámite administrativo de delimitación y constitución de varias ZRC, entre ellas, el inicio del trámite de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, mediante la Resolución No. 202443001714046 del 12 de enero de 2024.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443002322391 del 16 de enero de 2024, la SATN solicitó al MADS el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental, de los procedimientos administrativos de delimitación y constitución de las ZRC que se superponen con ZRF Ley 2 de 1959, entre ellas la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 337 de 2023.

Que mediante oficios con radicados ANT No. 202443001833211 y 202443002420851 del 17 de enero de 2024, la SATN comunicó al CMDR del municipio del Doncello y al CMDR del municipio del Paujil, respectivamente, la expedición de la Resolución No. 202443001714046 del 12 de enero de 2024.

Que el 04 de marzo de 2024, la SATN radicó ante la DANCP del Ministerio del Interior, a través del correo [correspondencia@mininterior.gov.co](mailto:correspondencia@mininterior.gov.co), la solicitud de trámite de

determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa, bajo constancia de radicado de solicitud 2024-1-004044-016128 y IDControl 292174.

Que el 15 de marzo de 2024, mediante oficio con radicado externo No. 21022024E2005729, el MADS dio respuesta al oficio con radicado 202443002322391, indicando que el Decreto 1777 de 1996 estableció la excepción de constituir o ampliar ZRC en área de ZRF previa sustracción. A pesar de que el Acuerdo 337 de 2023 elimina la excepción establecida en el Acuerdo 024 de 1996, relacionada con las ZRF, e incorpora unas condiciones para la selección y delimitación de las ZRC traslapadas con esta figura, el Decreto 1777 sigue vigente y, por ende, el Ministerio dará cumplimiento en el marco de sus competencias a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que mediante la Resolución No. ST-0345 del 04 de abril de 2024, la DANCP determinó que procede consulta previa con los Resguardos Indígenas San Pablo El Pará y Nasa We' SX Kiwe La Gaitana, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que el 10 de abril de 2024, se realizó una reunión entre el director general de la ANT, la SATN y el comité de impulso de la ZRC en la cual se estableció ruta a seguir para adelantar mesas de trabajo con MADS, realizar acercamientos con las comunidades sujetas de consulta y construcción del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que el 05 de mayo de 2024, se realizó una reunión entre la SATN, UGT Caquetá y el comité de impulso de la ZRC, en la cual se socializaron las etapas del proceso consultivo, se revisó la estructura del PDS y se identificó la necesidad de revisar el polígono de la ZRC, atendiendo a que hay vacíos catastrales y traslapes con el departamento del Huila y el perímetro urbano.

Que el 06 de mayo de 2024, la SATN realizó socialización de la figura y avances del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro con el comité de impulso de la ZRC, las Alcaldías Municipales de Florencia, El Paujil, El Doncello y el equipo profesional de Subdirección de Planeación Operativa (SPO) del municipio de La Montañita.

Que el 06 de mayo de 2024, se realizó una reunión entre la SATN, la Unidad de Gestión Territorial (UGT) Caquetá y el comité de impulso de la ZRC, en la cual se realizaron los siguientes ajustes del polígono de la aspiración territorial: i) La exclusión de las veredas del corregimiento el Caraño que no hacen parte de esta pretensión territorial; ii) el ajuste de los límites del polígono para que coincida con los linderos de las veredas que sí hacen parte de la ZRC; iii) creación de un búfer para alejar el polígono de la ZRC de zonas urbanas y de actividad minera; iv) exclusión de un predio del cual se tiene conocimiento es una pretensión de expansión territorial por parte de la comunidad indígena y de la cual la comunidad indígena y campesina llegaron al acuerdo de dejarla fuera de la pretensión campesina. Como consecuencia de estos ajustes, el área del polígono disminuyó con respecto a la pretensión inicial, por lo cual cuenta con un área de 213.367 ha + 7.325 m<sup>2</sup>.

Que el 07 de mayo de 2024, la SATN realizó diálogos, previos al proceso consultivo, con el Resguardo Indígena Nasa We' SX Kiwe La Gaitana, con el objetivo de socializar la figura de ZRC y definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del trámite administrativo de delimitación y constitución de la ZRC ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro. En esta reunión se acordó llevar a cabo las etapas de preconsulta y consulta el 20 y 21 de junio de 2024.

Que el 07 de mayo de 2024, la SATN realizó diálogos, previos al proceso consultivo, con el Resguardo Indígena San Pablo El Pará, con el objetivo de socializar la figura de ZRC y definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del trámite administrativo de delimitación y constitución de la ZRC ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro. En esta reunión se acordó llevar a cabo las etapas de preconsulta y consulta el 27 y 28 de junio de 2024.

Que el 08 de mayo de 2024, la SATN realizó socialización de la figura y avances del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro con CORPOAMAZONÍA.

Que mediante oficio del 10 de mayo de 2024, el comité de impulso de la ZRC propuso a la SATN realizar las jornadas de recolección de información primaria y prospectiva para la construcción del PDS, a través de siete (7) núcleos, en el mes de junio de 2024.

Que el 15 de mayo de 2024, la SATN radicó ante la DANCP del Ministerio del Interior, a través del correo [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co), la solicitud de inicio del proceso de consulta previa con los Resguardos Indígenas San Pablo El Pará y Nasa We' SX Kiwe La Gaitana, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ST-0345 del 04 de abril de 2024.

Que el 16 de mayo de 2024, se realizó una reunión interinstitucional entre la SATN, la DAT, el MADS y Parques Nacionales Naturales (PNN), con el fin de revisar los procesos de ZRC que tienen traslape con áreas de ZRF de Ley 2 de 1959.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443007212311 del 21 de mayo de 2024, la SATN dio respuesta al radicado externo 21022024E2005729, indicando al MADS que el Acuerdo 337 de 2023 sí habilitó la posibilidad de constituir ZRC en ZRF de Ley 2 de 1959 por lo siguiente: i) La prohibición expresa de constituir ZRC en ZRF se encontraba en el numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 024 de 1996. Por lo tanto, para eliminar dicha regla, se necesitaba una norma de la misma jerarquía, un acto administrativo, para modificarlo, es decir, un nuevo Acuerdo; ii) ninguna norma de superior jerarquía al Acuerdo 024 de 1996 contiene una prohibición expresa de constituir las ZRC dentro de ZRF. Ni el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, ni el Decreto 1777 de 1996 contienen excepción o restricción alguna frente al proceso de constitución; iii) ninguna de las normas de superior jerarquía (la Ley

160 de 1994 y el Decreto 1777 de 1996) contradice la posibilidad de constituir ZRC dentro de las ZRF.

Que el 23 de mayo de 2024, mediante oficio con radicado externo No. 2024-2-002425-022740, la DANCP convocó a la SATN a la reunión de coordinación y preparación de consulta previa, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 30 de mayo de 2024, se llevó a cabo la reunión de coordinación y preparación de consulta previa, entre la DANCP y la SATN, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 01 de junio de 2024, la SATN realizó jornada de caracterización, recolección de información primaria y zonificación ambiental, con el núcleo del municipio del Doncello, para la construcción del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 02 de junio de 2024, la SATN realizó jornada de caracterización, recolección de información primaria y zonificación ambiental, con el núcleo del municipio de La Montañita, para la construcción del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 03 de junio de 2024, la SATN realizó jornada de caracterización, recolección de información primaria y zonificación ambiental, con el núcleo del municipio del Paujil, para la construcción del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 08 de junio de 2024, la SATN realizó jornada de caracterización, recolección de información primaria y zonificación ambiental, con el núcleo de Norcasia, para la construcción del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 09 de junio de 2024, la SATN realizó jornada de caracterización, recolección de información primaria y zonificación ambiental, con el núcleo de La Esperanza, para la construcción del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 15 de junio de 2024, la SATN realizó jornada de caracterización, recolección de información primaria y zonificación ambiental, con el núcleo Danubio, para la construcción del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 16 de junio de 2024, se realizó un espacio de diálogo intercultural entre el comité de impulso de la ZRC y las comunidades étnicas Misak y Kisgo, el cual se basó en el reconocimiento mutuo del territorio, la gestión colaborativa de intereses, resolución respetuosa de diferencias, mantenimiento de lazos de convivencia y respeto.

Que el 10 de julio de 2024, mediante oficio con radicado externo No. 2024-2-002425-032306, la DANCP convocó a la SATN a las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa

con el Resguardo Indígena Nasa We' SK Kiwe La Gaitana, las cuales se llevarían a cabo el 23 y 24 de julio de 2024.

Que el 12 de julio de 2024, se realizó una asamblea en el municipio de La Montañita, a la cual asistieron el alcalde municipal, coordinador agropecuario, UGT Caquetá, ADR, organizaciones campesinas, pescadoras, asociaciones agropecuarias, organizaciones de mujeres rurales y representantes de Juntas de Acción Comunal (JAC). En esta asamblea se conformó el Comité Municipal de Reforma Agraria en el municipio de La Montañita, se fortalecieron los conocimientos sobre el SINRADR, se socializó la figura de ZRC y los avances del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que el 16 de julio de 2024, mediante oficio con radicado externo No. 2024-2-002425-033478, la DANCP convocó a la SATN a las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena San Pablo El Pará, las cuales se llevarían a cabo el 2 y 3 de agosto de 2024.

Que el 23 de julio de 2024, la SATN realizó socialización de la figura de ZRC y los avances del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro ante el CMDR del municipio de Florencia.

Que el 23 y 24 de julio de 2024, la DANCP inició la etapa 3 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena Nasa We' SK Kiwe La Gaitana. Sin embargo, esta etapa no fue surtida, dado que el Resguardo manifestó la necesidad de profundizar en los conceptos de consulta previa y la figura de ZRC, mediante talleres denominados “alistamiento comunitario intercultural”.

Que el 25 de julio de 2024, la SATN realizó jornada de caracterización, recolección de información primaria y zonificación ambiental, con el núcleo del municipio de La Montañita, para la construcción del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que el 26 de julio de 2024, la SATN realizó reunión con el comité de impulso de la ZRC, en la cual se hizo un balance de las jornadas de caracterización, recolección de información primaria y zonificación ambiental con los diferentes núcleos y se concertó la ruta a seguir para la elaboración del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que el 02 y 03 de agosto de 2024, la DANCP inició la etapa 3 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena San Pablo El Pará. Sin embargo, esta etapa no fue surtida, dado que el Resguardo manifestó que requerían acompañamiento organizativo, comunitario, cultural y asesoría para realizar el proceso de consulta previa y entender las implicaciones de la figura de ZRC sobre su territorialidad, gobierno propio, integridad étnica y cultural.

Que el 05 de agosto de 2024, se realizó reunión de articulación entre la SATN, ACOMFLOPAD y CORPOAMAZONÍA para la construcción del componente ambiental del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que mediante oficio del 07 de agosto de 2024, el Resguardo Indígena San Pablo El Pará presentó ante la SATN y la DANCP propuesta de ruta metodológica para el desarrollo del proceso consultivo, la cual comprende acompañamiento organizativo, comunitario, cultural y asesoría.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443009596771 del 14 de agosto de 2024, la SATN solicitó a la DANCP concepto sobre las implicaciones que tienen los ajustes de los polígonos de las ZRC en el proceso de consulta previa, en el sentido de determinar si debe solicitarse alcance a la procedencia de consulta previa cuando se trate de reducción o ampliación del polígono de la ZRC.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443009596791 del 14 de agosto de 2024, la SATN solicitó a la DANCP la suspensión del proceso consultivo hasta tanto no se emita el concepto solicitado sobre las implicaciones que tienen los ajustes de los polígonos de las ZRC en el proceso de consulta previa, en aras de evitar la pérdida del avance de los diálogos, acuerdos y recursos invertidos hasta el momento.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443009596811 del 14 de agosto de 2024, la SATN comunicó al comité de impulso de la ZRC, Resguardo Indígena Nasa We' SK Kiwe La Gaitana y Resguardo Indígena San Pablo El Pará la solicitud de suspensión del proceso de consulta previa, realizada mediante el radicado 202443009596791.

Que el 29 de agosto de 2024, mediante oficio con radicado externo No. 2024-2-002411-043171, la DANCP dio respuesta al radicado 202443009596771, informando a la SATN que es necesario solicitar un nuevo pronunciamiento a la DANCP. Sin embargo, indicó que cuando ya se está inmerso en un proceso consultivo y se expide un nuevo acto administrativo del mismo proceso, éste se debe incorporar en el proyecto ya creado, con la finalidad de no crear duplicidad de radicados y se definirá cómo y desde qué etapa se debe abordar el nuevo proceso consultivo ordenado.

Que el 13 de septiembre de 2024, la SATN realizó socialización de la figura de ZRC y los avances del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro ante el CMDR del municipio del Paujil.

Que el 31 de octubre de 2024, la SATN realizó socialización de la figura de ZRC y los avances del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro ante el CMDR del municipio del Doncello.

Que mediante los oficios con radicados ANT No. 202443010286221 y 202443010303451 del 20 de noviembre de 2024, la SATN solicitó al MADS el concepto de condiciones de uso

y criterios para el ordenamiento ambiental de las áreas sobrepuestas con ZRF de Ley 2 de 1959 del polígono del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, el cual comprende un área total de 213.367 ha + 7.325 m<sup>2</sup> y tiene traslape con ZRF en un 74,61%.

Que mediante correo electrónico del 31 de diciembre de 2024, la SATN reiteró los radicados No. 202443010286221 y 202443010303451, solicitando al MADS el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental de las áreas sobrepuestas con ZRF de Ley 2 de 1959 del polígono del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 13 de febrero de 2025, la SATN realizó reunión con el comité de impulso de la ZRC, en la cual se socializó el estado del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro y se definió la ruta a seguir.

Que mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2025, la SATN reiteró los radicados 202443010286221 y 202443010303451, solicitando al MADS el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental de las áreas sobrepuestas con ZRF de Ley 2 de 1959 del polígono del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000052673 del 04 de marzo de 2025, la SATN solicitó información a la DAT sobre traslapes entre Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) y ZRC en proceso de constitución, entre ellas, la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 07 de marzo de 2025, se realizó una reunión entre la SATN, MADS, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Visión Amazonía y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), la cual tuvo como objetivo acordar un proceso de coordinación interinstitucional efectivo para la formulación y acompañamiento a los PDS de las ZRC, entre ellas la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, dentro de la estrategia de consolidación de derechos territoriales.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000225451 del 21 de marzo de 2025, la SATN indicó a la DANCP que, atendiendo a que el polígono de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro disminuyó, en varias ocasiones se ha solicitado información sobre la necesidad de solicitar un alcance a la procedencia de consulta previa y, ante esta inquietud, se han surtido reuniones en las que, de manera verbal, se manifiesta que no se requiere agotar este alcance ya que no se evidencia afectación adicional. No obstante, existen pronunciamientos, también por parte de la DANCP, en los que indican que, de haber variación en el polígono, debe necesariamente surtirse nuevamente el trámite de procedencia de consulta. Por lo anterior, se solicitó un concepto en el cual se unifique el criterio sobre si debe solicitarse alcance a la solicitud de procedencia de consulta por la reducción del polígono de la ZRC en mención.

Que el 26 de marzo de 2025, la SATN realizó socialización del proceso de delimitación y constitución de la ZRC ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro con la Misión de Verificación de la ONU y el comité de impulso de la ZRC.

Que el 27 de marzo de 2025, la SATN socializó los componentes productivo y ambiental del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro con el comité de impulso de la ZRC y CORPOAMAZONÍA.

Que el 28 de marzo de 2025, la SATN socializó con el MADS y ONF Andina las líneas estratégicas de los componentes ambiental y productivo, la misión y visión del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 29 de marzo de 2025, se realizó reunión entre la SATN, UGT Caquetá, comité de impulso de la ZRC, Resguardo Indígena San Pablo El Pará, Resguardo Indígena Nasa We' SX Kiwe La Gaitana, la Misión de Verificación de la ONU y la Defensoría del Pueblo; la cual tuvo como objetivo generar un espacio de diálogo entre las comunidades campesinas e indígenas para definir acuerdos que permitan reanudar el proceso de consulta previa, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 30 de marzo de 2025, la SATN realizó jornada de recolección de información primaria para la construcción del acápite de mujer campesina del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202540000121193 del 01 de abril de 2025, la DAT dio respuesta al radicado 202543000052673, remitiendo un análisis de los traslapes existentes entre TECAM y ZRC. Producto de este análisis, se identificó que la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro no presenta traslape con TECAM.

Que el 09 y 10 de mayo de 2025, se realizó espacio de diálogo entre el comité de impulso de la ZRC, los Resguardos Indígenas San Pablo El Pará, Resguardo Indígena Nasa We' SX Kiwe La Gaitana, Embera Drua, Misak, Cxha'B Wala Zuun y Kisgó; en el cual se socializó la figura de ZRC y generó un espacio de concertación entre comunidades campesinas e indígenas, en cumplimiento del espacio solicitado por el Resguardo Indígena Nasa We' SX Kiwe La Gaitana el 24 de julio de 2024, sobre “alistamiento comunitario intercultural”. Este espacio se llevó a cabo con el apoyo logístico de la ANT.

Que el 12 de mayo de 2025, mediante oficio con radicado externo No. 2025-2-002410-015946, la DANCP dio respuesta al radicado 202543000225451, informando a la SATN que, como consecuencia de la reducción del polígono de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, se deberá dar alcance a la procedencia de consulta previa, dado que los actos administrativos se expiden a partir la información allegada por el ejecutor del proyecto, por lo que no incluyen futuras variaciones.

Que el 23 de mayo de 2025, la SATN socializó con el MADS la zonificación ambiental establecida en el PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000849831 del 19 de junio de 2025, la SATN informó a la DANCP que el 06 de mayo de 2024 se realizaron ajustes al polígono, lo cual implicó la reducción del área total de la ZRC; asimismo, informó que las comunidades sujetas de consulta advirtieron la existencia de otras comunidades étnicas que podrían estar relacionadas con el polígono de la ZRC, las cuales son el Cabildo Indígena Misak, Pueblo Kisgó, Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, Cabildo Indígena Nasa Uss, Resguardo Embera Drua, Cabildo Indígena Uitoto Monaya Buinaima, Cabildo Indígena Huitoto Muido Yasiku y Resguardo Embera Cedrito.

Por lo anterior, la SATN solicitó que se estudie el alcance a la solicitud de procedencia de consulta previa respecto del área actualizada del polígono de la ZRC y se evalúe si procede consulta previa con las comunidades mencionadas.

Que el 03 de julio de 2025, mediante oficio con radicado externo No. 2025-2-002410-025267, la DANCP dio respuesta al radicado 202543000849831, solicitando a la SATN la caracterización socioeconómica y cultural de las comunidades étnicas sobre las cuales se tuvo conocimiento que podrían estar relacionadas con el polígono de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 21 de julio de 2025, la SATN realizó reunión con el MADS y MADR, con el objetivo de revisar los conceptos de uso pendientes por entregar, por parte del MADS, gestionar su remisión y avanzar en los procesos de constitución de las ZRC que presentan traslape con ZRF de Ley 2 de 1959. En esta reunión, el MADS se comprometió a enviar, a mediados del mes de agosto de 2025, el concepto de condiciones de uso y criterios para el ordenamiento ambiental que se deben cumplir en las áreas de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro superpuestas con ZRF de Ley 2 de 1959 .

Que el 30 de julio de 2025, la SATN socializó con el comité de impulso de la ZRC la propuesta metodológica para la Zonificación Ambiental Participativa y se propuso realizar jornadas, en territorio, de zonificación ambiental, prospectiva y taller con jóvenes en el mes de septiembre de 2025.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543001180821 del 04 de agosto de 2025, la SATN dio respuesta al radicado externo 2025-2-002410-025267, remitiendo a la DANCP la caracterización socioeconómica y cultural solicitada de las comunidades étnicas sobre las cuales se tuvo conocimiento que podrían estar relacionadas con el polígono de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, así como los posibles impactos que podrían presentarse.

Que el 09 de septiembre de 2025, se realizó reunión entre la SATN y el Resguardo Indígena San Pablo El Pará para concertar la ruta metodológica del proceso de consulta previa, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que el 09 de septiembre de 2025, se realizó reunión entre la SATN y el comité de impulso de la ZRC, con el fin de explicar la metodología y construir la Zonificación Ambiental Participativa de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que el 10 de septiembre de 2025, se realizó reunión entre la SATN y el Resguardo Indígena Nasa We' SX Kiwe La Gaitana para concertar la ruta metodológica del proceso de consulta previa, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que el 10 de septiembre de 2025, la SATN realizó jornada de prospectiva económico-productiva, social y ambiental para la elaboración del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que el 11 de septiembre de 2025, la SATN realizó el taller con jóvenes para la construcción de este acápite del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202562004238432 del 28 de septiembre de 2025, el MADS remitió a la SATN el concepto sobre condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas de ZRF de Ley 2 de 1959 superpuestas con la expectativa de ZRC Cabeceras Orteguaza - San Pedro.

Que el 02 de octubre de 2025, mediante correo electrónico, el comité de impulso de la ZRC remitió a la SATN las actas de socialización de los avances del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro, realizadas los días 28 de febrero, 15 de marzo, 23 de marzo, 23 de agosto, 16 de septiembre y 19 de septiembre de 2025, con las autoridades indígenas del Cabildo Indígena Misak, Pueblo Kisgó y las comunidades campesinas de las veredas Danubio, Norcasia, Laureles, Unión Cordillera, Porvenir, Monterrey, Bajo Río Chiquito, Río Chiquito Alto, Quebradón y Jericó del municipio de Florencia; veredas La Virgen, Américas, Alemania, Cristalina, Berlín, Acacias Alto, San Pedro, La Pradera, Alpes, Diamante, Brisas, Laureles, Juanchito, Bosque, Quebradón y Serranía del municipio del Doncello; y la vereda Paujilito del municipio del Paujil.

Que el 15 de octubre de 2025, mediante oficio con radicado externo No. 2025-2-002420-045678, la DANCP convocó a la SATN a las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena Nasa We' SK Kiwe La Gaitana, las cuales se llevarían a cabo del 26 al 28 de octubre de 2025.

Que el 25 de octubre de 2025, se realizó un espacio autónomo entre la SATN y el Resguardo Indígena Nasa We' SK Kiwe La Gaitana, previo al proceso consultivo, en el cual

la SATN socializó la figura de ZRC, el proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro y el proceso de consulta previa.

Que del 26 al 28 de octubre de 2025, la DANCP continuó con la etapa 3 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena Nasa We' SK Kiwe La Gaitana. Sin embargo, esta etapa no fue surtida, dado que el Resguardo propuso una nueva ruta metodológica y se acordó realizar un espacio de trabajo entre la SATN y el Resguardo el 05 y 06 de diciembre de 2025.

Que el 27 de octubre de 2025, mediante oficio con radicado externo No. 2025-2-002420-047733, la DANCP convocó a la SATN a las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena San Pablo El Pará, las cuales se llevarían a cabo del 06 al 08 de noviembre de 2025.

Que el 07 de noviembre de 2025, se realizó un espacio autónomo entre la SATN y el Resguardo Indígena San Pablo El Pará, la cual tuvo como objetivo la socialización de la figura de ZRC y la concertación de la ruta metodológica para el desarrollo del proceso de consulta previa, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que el 08 de noviembre de 2025, la DANCP adelantó la etapa 3 del proceso de consulta previa en el Resguardo Indígena San Pablo El Pará, la cual quedó surtida. Por otra parte, en esta reunión se dio apertura a la etapa 4 del proceso consultivo.

Que el 20 de noviembre de 2025, mediante oficio con radicado externo No. 2025-2-002420-052780, la DANCP convocó a la SATN a la etapa 4 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena San Pablo El Pará, la cual se llevaría a cabo el 25 y 26 de noviembre de 2025.

Que el 25 y 26 de noviembre de 2025, la DANCP adelantó la etapa 4 del proceso de consulta previa en el Resguardo Indígena San Pablo El Pará, la cual quedó surtida. En virtud de los acuerdos protocolizados, esta Subdirección manifiesta que, en el proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro, se reconocen y respetan los ocho (8) pilares de los usos y costumbres del Pueblo Embera: Cultura, medicina tradicional y curandero, mujeres mayores parteo, sobandero, Haibaná, Guardia Indígena, Seguidores y traductores.

Que el 23 de enero de 2026, mediante oficio con radicado externo No. 2026-2-002410-001377, la DANCP hizo referencia al radicado 202543001180821, indicando que la información remitida sobre las comunidades Pueblo Kizgó, Cabildo Indígena Misak, Cabildo Indígena Nasa Uss, Cabildo Indígena Uitoto Monaya Buinaima y Cabildo Indígena Huitoto Muido Yasiku resulta general e incompleta frente a las preguntas orientadoras formuladas, lo cual impide contar con insumos técnicos y socioculturales suficientes para efectuar un análisis riguroso sobre la conformación comunitaria, por lo que solicitó a la SATN la complementación de la información, con el fin de garantizar el adecuado análisis del

alcance a la solicitud de procedencia de consulta previa, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000103113 del 10 de marzo de 2026, la SATN solicitó información a la DAE sobre la existencia o no de traslapes entre el polígono de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro y resguardos, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015, así como también sobre la existencia de territorios colectivos, territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.

Que el 17 de marzo de 2026, se realizó una reunión entre la SATN, la DAE, la SUBDAE y el Resguardo Indígena San Pablo El Pará, la cual tuvo como objetivo la socialización del proceso de delimitación, constitución y saneamiento de resguardos indígenas, el estado del proceso de compra de predios y, especialmente, el estado del proceso de ampliación y saneamiento del Resguardo Indígena San Pablo El Pará. Lo anterior, en cumplimiento de los acuerdos protocolizados en la fase 4 del proceso consultivo, realizado el 25 y 26 de noviembre de 2025.

Que el 18 de marzo de 2026, se realizó una reunión entre la SATN, la DAE, la SUBDAE y el Resguardo Indígena Nasa We' Kiwe La Gaitana, la cual tuvo como objetivo la socialización del proceso de delimitación, constitución y saneamiento de resguardos indígenas, el estado del proceso de compra de predios y, especialmente, el estado de los procesos en curso de este resguardo.

Que mediante la Resolución No. STC-0281 del 18 de marzo de 2026, la DANCP dio alcance a la Resolución No. ST-0345 del 04 de abril de 2024, determinando que procede consulta previa con los Resguardos Indígenas San Pablo El Pará, Nasa We' SX Kiwe La Gaitana, Embera Drua, Nasa Uss y Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro. No obstante, la DANCP indicó que este alcance implica la acumulación con el proceso de consulta previa activo, en el entendido que se trata de una modificación del área del proyecto.

Que el 19 y 20 de marzo de 2026, la DANCP adelantó las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa en el Resguardo Indígena Nasa We' SX Kiwe La Gaitana, las cuales quedaron surtidas.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202650000137983 del 25 de marzo de 2026, la DAE dio respuesta al radicado 202643000103113, informando que, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas, se pudo evidenciar que el área de la aspiración territorial de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro, ubicada en los municipios de Florencia, El Doncello, El Paujil y La Montañita, no presenta traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Que el 30 y 31 de marzo de 2026, se realizó una reunión entre la SATN, la DAE, la SUBDAE y el Resguardo Indígena Nasa We' SX Kiwe La Gaitana, en la cual se dio cumplimiento a los siguientes acuerdos protocolizados en la etapa 4 del proceso consultivo, surtida el 19 y 20 de marzo de 2026:

“Se realizará la visita técnica por parte del equipo de compras de la DAE los días 30 y 31 de marzo de 2026 a los dos predios ofertados”.

“Se apoyará y garantizará la logística para la realización de la jornada de refrescamiento desde la tulpa liderada por las autoridades ancestrales, con medicina tradicional, participa toda la comunidad, el día 30 de marzo de 2026, en la noche”.

Que el 31 de marzo de 2026, la SATN realizó diálogos con el Resguardo Indígena Embera Drua, con el objetivo de socializar la figura de ZRC y definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del trámite administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro. En esta reunión se acordó llevar a cabo las etapas de preconsulta y consulta el 01 y 02 de mayo de 2026 (Folios XXXX).

Que el 31 de marzo de 2026, la SATN realizó diálogos con el Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, con el objetivo de socializar la figura de ZRC y definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del trámite administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro. En esta reunión se acordó llevar a cabo las etapas de preconsulta y consulta el 27 y 28 de abril de 2026.

Que el 01 de abril de 2026, la SATN realizó diálogos con el Resguardo Indígena Nasa Uss, con el objetivo de socializar la figura de ZRC y definir la ruta metodológica inicial del proceso de consulta previa, en el marco del trámite administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro. En esta reunión se acordó llevar a cabo las etapas de preconsulta y consulta el 04 y 05 de mayo de 2026.

Que el 09 de abril de 2026, mediante oficio con radicado externo No. 2026-2-002422-013507, la DANCP convocó a la SATN a la reunión de coordinación y preparación de consulta previa con las comunidades Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, Resguardo Indígena Embera Drua y Resguardo Indígena Nasa Uss, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 10 de abril de 2026, la SATN radicó ante la DANCP del Ministerio del Interior, a través del correo [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co), la solicitud de inicio del proceso de consulta previa con los Resguardos Indígenas Embera Drua, Nasa Uss y el Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución STC-0281 del 18 de marzo de 2026

Que el 10 de abril de 2026, se llevó a cabo la reunión de coordinación y preparación de consulta previa, entre la DANCP y la SATN, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que el 13 de abril de 2026, mediante oficio con radicado externo No. 2026-2-002422-014275, la DANCP convocó a la SATN a las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena Nasa Uss, las cuales se llevarían a cabo el 04 y 05 de mayo de 2026.

Que el 13 de abril de 2026, mediante oficio con radicado externo No. 2026-2-002422-014276, la DANCP convocó a la SATN a las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa con el Resguardo Indígena Embera Drua, las cuales se llevarían a cabo el 01 y 02 de mayo de 2026.

Que el 13 de abril de 2026, mediante oficio con radicado externo No. 2026-2-002422-014278, la DANCP convocó a la SATN a las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa con el Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, las cuales se llevarían a cabo el 27 y 28 de abril de 2026.

Que el 23 de abril de 2026, se realizó reunión entre la SATN y la ADR, con el objetivo de consolidar una estrategia de articulación, en torno al PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro.

Que el 26 de abril de 2026, se realizó una reunión entre la SATN, la DAE, la SUBDAE y el Cabildo Indígena Chxa'B Wala Zuun, con el objetivo de socializar el procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro, el procedimiento de compra directa de predios o mejoras con destino a comunidades étnicas y el proceso de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

Que el 27 y 28 de abril de 2026, la DANCP adelantó las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa en el Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, las cuales quedaron surtidas.

Que el 30 de abril de 2026, se realizó una reunión entre la SATN, la DAE, la SUBDAE y el Resguardo Indígena Embera Drua, con el objetivo de socializar el procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro, el procedimiento de compra directa de predios o mejoras con destino a comunidades étnicas y el proceso de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

Que el 01 y 02 de mayo de 2026, la DANCP adelantó las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa en el Resguardo Indígena Embera Drua, las cuales quedaron surtidas.

Que el 03 de mayo de 2026, se realizó una reunión entre la SATN, la DAE, la SUBDAE y el Resguardo Indígena Nasa Uss, con el objetivo de socializar el procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro, el procedimiento de compra directa de predios o mejoras con destino a comunidades étnicas y el proceso de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

Que el 4 y 5 de mayo de 2026, la DANCP adelantó las etapas 3 y 4 del proceso de consulta previa en el Resguardo Indígena Nasa Uss, las cuales quedaron surtidas.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000765461 del 04 de mayo de 2026, la SATN realizó convocatoria a la audiencia pública de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, dirigida a las entidades del orden nacional y local, la cual se llevaría a cabo el 05 de junio de 2026, en el municipio de Florencia, en el departamento de Caquetá.

Que el 05 de mayo de 2026, se realizó reunión entre la SATN y el comité de impulso de la ZRC, en la cual se verificaron las veredas comunitarias y se ajustó el polígono de la aspiración territorial, con el propósito de excluir predios privados sobre los cuales el Resguardo Indígena Nasa We' SX Kiwe La Gaitana tiene pretensiones de ampliación y el área sobre la cual se constituye el Resguardo Indígena Nasa Uss. Como consecuencia de estos ajustes, se definió el área del polígono de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro en 213.141 ha + 7.871 m<sup>2</sup>. Por otra parte, en esta reunión se dialogó en torno al espacio idóneo para la realización de la audiencia pública. Inicialmente se planteó el centro poblado de Norcasia; sin embargo, tras analizar las condiciones actuales de orden público y el estado de las vías, se evidenció la complejidad logística para el traslado y la movilización segura tanto de los habitantes como de las entidades convocadas. En consecuencia, y con el fin de garantizar la seguridad de todos los asistentes, se concertó trasladar la sede de la audiencia pública a la parte urbana de Florencia.

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202643000788851 del 07 de mayo de 2026, la SATN realizó convocatoria a la audiencia pública de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, dirigida a los presidentes de las JAC, asociaciones y organizaciones del territorio, la cual se llevaría a cabo el 05 de junio de 2026, en el municipio de Florencia, en el departamento de Caquetá.

Que mediante oficios con radicados ANT No. 202643000870361 y 202643000870661 del 19 de mayo de 2026, la SATN informó a las entidades del orden nacional y local, y a los presidentes de las JAC, asociaciones y organizaciones del territorio, respectivamente, que la audiencia pública del proceso administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro fue reprogramada para el 07 de junio de 2026 e indicó que se realizaría en el Polideportivo Juan XXIII, en el municipio de Florencia, departamento de Caquetá.

Que el 25 de mayo de 2026, la SATN realizó socialización del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro con los núcleos del Paujil y El Doncello.

Que el 26 de mayo de 2026, la SATN realizó socialización del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro con las Alcaldías Municipales de La Montañita y El Paujil.

Que el 26 de mayo de 2026, la SATN realizó socialización del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro con CORPOAMAZONÍA (Folios XXXX).

Que el 26 de mayo de 2026, la SATN realizó socialización del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro con los núcleos de La Montañita, Norcasia y El Pará.

Que el 27 de mayo de 2026, la SATN realizó socialización del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro con la Alcaldía Municipal de Florencia y la Gobernación del Caquetá.

Que el 27 de mayo de 2026, la SATN realizó socialización del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro con los núcleos de Orteguaza, Danubio y Florencia.

Que el 28 de mayo de 2026, la SATN realizó socialización del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro con el MADS, haciendo énfasis en la Zonificación Participativa Ambiental y Productiva y las determinantes ambientales.

Que el 01 de junio de 2026, se realizó reunión entre la SATN y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), con el objetivo de consolidar una estrategia de articulación, en torno al PDS de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que el 02 de junio de 2026, se realizó una reunión entre la SATN, el comité de impulso de la ZRC y asociaciones del Comité Departamental de Frutos Amazónicos y Productos Forestales No Maderables del Caquetá; la cual tuvo como objetivo socializar las líneas estratégicas de los componentes ambiental y productivo, relacionadas con la cadena de los frutos amazónicos, del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro.

Que el 02 de junio de 2026, la emisora La Caqueteña certificó el alquiler de espectro en espacio radial, en la cual se dio publicidad a la convocatoria de la audiencia pública de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro con la comunidad en general.

Que el 02 de junio de 2026, el comité de impulso de la ZRC remitió a la SATN, mediante correo electrónico, las actas de jornadas de diagnóstico, acuerdos comunitarios con comunidades étnicas y declaraciones testimoniales de los presidentes de las JAC de la ZRC sobre el poblamiento del territorio.

Que el 05 de junio de 2026, la SATN realizó socialización del PDS de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro con la Alcaldía Municipal del Doncello.

Que el 07 de junio de 2026, se celebró la audiencia pública en el Polideportivo Juan XXIII, ubicado en el municipio de Florencia, en el departamento del Caquetá, en el marco del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Cabeceras Orteguaza – San Pedro. La jornada contó con la participación de aproximadamente 438 personas, destacándose por su alto nivel de compromiso y participación, lo que evidencia el interés de la comunidad campesina y de los actores institucionales en avanzar conjuntamente en este proceso histórico. El evento contó con la presencia de las siguientes instituciones:

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Ministerio del Interior, Agencia de Renovación del Territorio (ART), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), CORPOAMAZONÍA y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

En dicho espacio, se presentó y aprobó el PDS de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, el cual recoge la caracterización territorial y la propuesta construida por las comunidades campesinas en torno a su visión del territorio como ZRC. Este ejercicio constituye un avance significativo en el reconocimiento de los derechos del campesinado y en la consolidación de su papel como sujeto de ordenamiento territorial y de desarrollo rural, así como, protector de la naturaleza.

El PDS profundiza en las problemáticas sociales, ambientales, económicas, productivas y jurídicas que afectan a las comunidades, reconoce las particularidades culturales, ambientales y sociales del territorio, y plantea un modelo de ordenamiento orientado a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y a superar las problemáticas identificadas, en coherencia con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia territorial.

Que en el mes de junio de 2026, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), en el cual se verificó que no hay traslapes con comunidades étnicas en el área que pretende constituirse como ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro.

Que la SATN, mediante memorando No. 202643000292873 del 10 de junio de 2026, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT, viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, ubicada en los municipios de Florencia, El Paujil, El Doncello y La Montañita, departamento del Caquetá” (Folio XXXX). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT, de conformidad con el radicado No XXXX de junio de 2026, durante cinco (5) días.

### **3. Ámbito de aplicación del respectivo Acto administrativo y los sujetos a quien va dirigido.**

En los últimos años la jurisprudencia y nuevos instrumentos normativos han consolidado un marco de derechos a favor del campesinado y le otorgaron estatus de sujeto de especial protección constitucional. Este reconocimiento que tiene como punto máximo el Acto Legislativo 01 de 2023, admite que este sujeto colectivo tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, pero también está vinculada de manera directa con sus condiciones de subsistencia y el desarrollo de su proyecto de vida.

Es así que en el proceso de constitución de las ZRC se prevé la formulación de los PDS que inciden en el ordenamiento territorial y social de la propiedad y que tienen como objetivo la implementación de un conjunto de acciones por parte del Estado para la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio que será delimitado, caracterizado y sobre los

que se haría un reconocimiento de las ZRC como territorialidad campesina, en donde serán priorizadas políticas públicas de ordenamiento social de la propiedad rural, formalización y dotación de tierras y de ejecución de proyectos integrales establecidos desde la economía familiar, la soberanía alimentaria y la participación reforzada.

De esta forma las ZRC se constituyen en un mecanismo para brindar garantías a los derechos de las comunidades campesinas y para materializar la relación de estos con su territorio que es el escenario donde se desarrollan sus dimensiones sociales, económicas políticas y ambientales.

Con la constitución de esta ZRC se da un impulso definitivo a la solicitud presentada por las comunidades campesinas de Florencia, El Doncello, El Paujil y La Montañita desde el 2020, quienes ven esta figura como una alternativa para el mejoramiento de sus condiciones de vida. Esta actuación responde al llamado de la Corte Constitucional en la Sentencia T-090 de 2023, que, en clave de reconocimiento y mandato de acción, protegió los derechos de las comunidades campesinas y exhortó a las instituciones a avanzar con celeridad en la adopción de las decisiones necesarias para garantizar, de manera efectiva, el cumplimiento de sus derechos.

“Entonces, como sucede con el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades indígenas o afrodescendientes, respecto de las comunidades campesinas también es exigible el respeto del derecho de acceso a la tierra a través de la titulación correspondiente conforme las normas del derecho al debido proceso y la resolución de las solicitudes, en este caso de constitución de ZRC, en un plazo razonable y sin dilaciones injustificadas. Una actuación contraria genera una amenaza contra los derechos de la población campesina y las expone a un mayor grado de vulnerabilidad”.

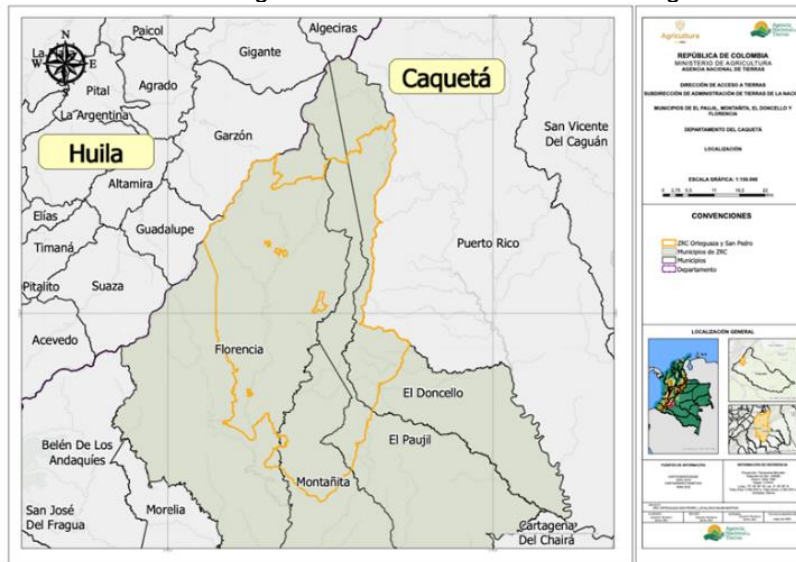
En este sentido, la constitución de la ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro, ubicada en los municipios de Florencia, El Doncello, El Paujil y La Montañita, en el departamento del Caquetá, espera estar acompañada de la implementación de las iniciativas comunitarias orientadas a la protección, conservación y restauración de los bienes comunes naturales; así como la consolidación de un territorio de vida digna, paz y soberanía campesina en el que las comunidades campesinas tengan plena garantía de sus derechos fundamentales, seguridad jurídica sobre sus tierras, fortalezcan su economía local a través de la agroecología, economía forestal y la producción sostenible, y participen activamente en la toma de decisiones en torno al desarrollo integral.

Adicionalmente, se espera que la constitución de la ZRC contribuya a i) ordenar el territorio, ii) garantizar el acceso justo a la tierra, iii) fortalecer la economía campesina, iv) proteger los ecosistemas estratégicos de la cordillera oriental caquetense y v) promover la organización comunitaria como base de la gobernanza territorial.

La ZRC Cabeceras Orteguzaza – San Pedro se encuentra ubicada en el departamento del Caquetá en límites con el departamento del Huila, sobre una zona que hace parte de la

cordillera oriental, el piedemonte y planicie amazónicas, comprende un polígono que involucra los municipios de Florencia, El Paujil, El Doncello y La Montañita.

**Ilustración 1.** Localización general de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro



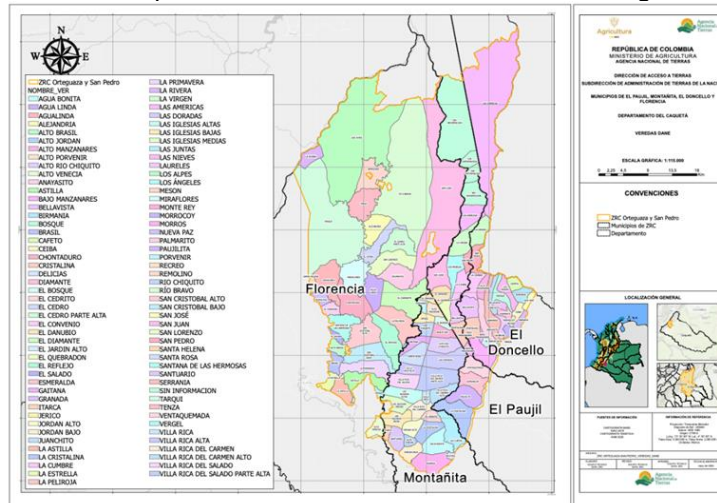
**Fuente:** SATN – ANT (2026)

Florencia, capital del departamento, limita al norte con los municipios de El Paujil (Caquetá) y Garzón (Huila), al este con los municipios de El Paujil y La Montañita (Caquetá) y al sur con los municipios de Milán, Morelia y Belén de los Andaquíes (Caquetá), al oeste con los municipios de Garzón, Guadalupe y Suaza (Huila). La Montañita limita al noreste con el municipio de El Paujil (Caquetá), al este con el municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), al Sur con el municipio de Solano (Caquetá) y al oeste con los municipios de Milán y Florencia (Caquetá). El Paujil limita al norte con el municipio de Gigante (Huila), al este con el municipio de El Doncello (Caquetá), al sur con el municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá) y al suroeste La Montañita (Caquetá) y al oeste con el municipio de Garzón (Huila) y Florencia (Caquetá). El Doncello limita al norte con el municipio de Algeciras (Huila), al este con el municipio de Puerto Rico (Caquetá), al sur con el municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá) y al oeste con el municipio del El Paujil (Caquetá).

El total de la aspiración territorial comprende una extensión de 213.141 ha + 7.871 m<sup>2</sup> de los cuales 74,59% correspondiente a 158.990 ha + 4.915 m<sup>2</sup>, se encuentran en Zona de Reserva Forestal (ZRF) Ley 2 de 1959. La ZRC limita al norte con el municipio de Garzón (Huila), Florencia, El Paujil y El Doncello (Caquetá) al este con el municipio de Puerto Rico (Caquetá), al Sur con el municipio de El Doncello, El Paujil y la Montañita (Caquetá) y al oeste con los municipios de Guadalupe y Garzón (Huila) y Florencia (Caquetá). Adicionalmente colinda al norte con el Parque Regional Miraflores Picachos y con el Cerro Paramo de Miraflores Rigoberto Urriago y tiene dos afluentes principales dentro de la zona como son los ríos Orteguzza y San Pedro.

En el polígono Florencia comprende el 55,13% de la ZRC correspondiente a 117.515 ha + 1.438 m<sup>2</sup>; La Montañita comprende el 14,98% correspondiente a 31.933 ha + 3.181 m<sup>2</sup>; El Paujil comprende el 13,95% correspondiente a 29.737 ha + 1.397 m<sup>2</sup>; y El Doncello comprende el 15,93% correspondiente a 33.956 ha + 1.854 m<sup>2</sup>. Las veredas que hacen parte del polígono de la ZRC y que se encuentran reconocidas en fuente oficial (DANE, 2022) son 110 veredas, de las cuales 4 se encuentran sin nombre.

**Ilustración 2.** Veredas pertenecientes a la ZRC Cabeceras Ortegaza – San Pedro



Fuente: SATN – ANT (2026)

Frente a la división político-administrativa que define las veredas hay una discrepancia en la información oficial aportada por el DANE en sus bases de datos abiertos y la información que reposa en las oficinas de planeación de las Alcaldías Municipales, como es el caso del municipio de Florencia, el cual, a la fecha, se encuentra en proceso de actualización de su instrumento de ordenamiento, para el cual realizó un ejercicio de espacialización de las veredas municipales, sin embargo, esta división no ha sido oficializada.

**Tabla 1.** Veredas que conforman la ZRC según fuente DANE

No.	MUNICIPIO	VEREDA	No.	MUNICIPIO	VEREDA
1	El Doncello	Alto Manzanares	56	Florencia	El Convenio
2	El Doncello	Anayasito	57	Florencia	El Diamante
3	El Doncello	Bajo Manzanares	58	Florencia	El Reflejo
4	El Doncello	Bajo Manzanares	59	Florencia	El Salado
5	El Doncello	Bellavista	60	Florencia	La Astilla
6	El Doncello	Bellavista	61	Florencia	La Estrella
7	El Doncello	Birmanía	62	Florencia	La Peliroja
8	El Doncello	Bosque	63	Florencia	La Primavera
9	El Doncello	Cafeto	64	Florencia	La Rivera

<b>10</b>	El Doncello	Ceiba	<b>65</b>	Florencia	Los Alpes
<b>11</b>	El Doncello	Cristalina	<b>66</b>	Florencia	Miraflores
<b>12</b>	El Doncello	Diamante	<b>67</b>	Florencia	Nueva Paz
<b>13</b>	El Doncello	El Jardin Alto	<b>68</b>	Florencia	Palmarito
<b>14</b>	El Doncello	Granada	<b>69</b>	Florencia	Remolino
<b>15</b>	El Doncello	Juanchito	<b>70</b>	Florencia	Río Bravo
<b>16</b>	El Doncello	La Cumbre	<b>71</b>	Florencia	San Cristobal Alto
<b>17</b>	El Doncello	La Virgen	<b>72</b>	Florencia	San Cristobal Bajo
<b>18</b>	El Doncello	Las Americas	<b>73</b>	Florencia	San Juan
<b>19</b>	El Doncello	Las Nieves	<b>74</b>	Florencia	San Lorenzo
<b>20</b>	El Doncello	Laureles	<b>75</b>	Florencia	Santa Helena
<b>21</b>	El Doncello	Meson	<b>76</b>	Florencia	Santana de las Hermosas
<b>22</b>	El Doncello	Morrocoy	<b>77</b>	Florencia	Tarqui
<b>23</b>	El Doncello	Recreo	<b>78</b>	Florencia	Tenza
<b>24</b>	El Doncello	San José	<b>79</b>	Florencia	Vergel
<b>25</b>	El Doncello	San Pedro	<b>80</b>	La Montaña	Agua Bonita
<b>26</b>	El Doncello	Serranía	<b>81</b>	La Montaña	Alto Jordán
<b>27</b>	El Paujil	Bajo Manzanares	<b>82</b>	La Montaña	Alto Porvenir
<b>28</b>	El Paujil	Bellavista	<b>83</b>	La Montaña	Alto Rio Chiquito
<b>29</b>	El Paujil	Cristalina	<b>84</b>	La Montaña	Delicias
<b>30</b>	El Paujil	El Danubio	<b>85</b>	La Montaña	El Bosque
<b>31</b>	El Paujil	El Quebradon	<b>86</b>	La Montaña	El Cedrito
<b>32</b>	El Paujil	Esmeralda	<b>87</b>	La Montaña	El Danubio
<b>33</b>	El Paujil	La Cristalina	<b>88</b>	La Montaña	Gaitana
<b>34</b>	El Paujil	La Cumbre	<b>89</b>	La Montaña	Itarca
<b>35</b>	El Paujil	La Virgen	<b>90</b>	La Montaña	Jerico
<b>36</b>	El Paujil	Las Americas	<b>91</b>	La Montaña	Jordán Alto
<b>37</b>	El Paujil	Los Ángeles	<b>92</b>	La Montaña	Jordán Bajo
<b>38</b>	El Paujil	Paujilita	<b>93</b>	La Montaña	La Cristalina
<b>39</b>	El Paujil	San Juan	<b>94</b>	La Montaña	Las Doradas
<b>40</b>	El Paujil	San Pedro	<b>95</b>	La Montaña	Las Iglesias Altas
<b>41</b>	El Paujil	Sin información	<b>96</b>	La Montaña	Las Iglesias Bajas
<b>42</b>	El Paujil	Sin información	<b>97</b>	La Montaña	Las Iglesias Medias
<b>43</b>	El Paujil	Sin información	<b>98</b>	La Montaña	Las Juntas
<b>44</b>	El Paujil	Sin información	<b>99</b>	La Montaña	Monte Rey
<b>45</b>	El Paujil	Ventaquemada	<b>100</b>	La Montaña	Morros
<b>46</b>	Florencia	Agua Linda	<b>101</b>	La Montaña	Porvenir

47	Florencia	Agualinda	102	La Montañita	Rio Chiquito
48	Florencia	Alejandro	103	La Montañita	Santa Rosa
49	Florencia	Alto Brasil	104	La Montañita	Santuario
50	Florencia	Alto Venecia	105	La Montañita	Villa Rica
51	Florencia	Astilla	106	La Montañita	Villa Rica Alta
52	Florencia	Brasil	107	La Montañita	Villa Rica del Carmen
53	Florencia	Chontaduro	108	La Montañita	Villa Rica del Carmen Alto
54	Florencia	El Cedro	109	La Montañita	Villa Rica del Salado
55	Florencia	El Cedro Parte Alta	110	La Montañita	Villa Rica del Salado Parte Alta

Fuente: DANE – Datos abiertos

Durante el desarrollo de los diálogos con las Alcaldías Municipales y las jornadas de recolección de información primaria con la comunidad campesina y ACOMFLOPAD, en los diferentes núcleos veredales, se verificaron inconsistencias en la división político-administrativa debido a la falta de reconocimiento de nuevas veredas configuradas en el mismo territorio, a la exclusión de algunas veredas que ya no existen y a los conflictos por pertenencia e identidad de las veredas con los municipios.

A partir de este ejercicio, se identificó que, al interior de la ZRC, existen 127 divisiones veredales. Entre ellas se encuentran la vereda La Astilla, ubicada en el núcleo Orteguaza, que actualmente no cuenta con JAC activa; y la vereda La Cumbre, en el núcleo Nieves, que tampoco tiene JAC en funcionamiento, debido a que su población actual es muy reducida. Adicionalmente, se identificó un área destinada a conservación, acordada con CORPOAMAZONÍA, como zona de amortiguación del Parque Regional Miraflores-Picachos, cuya delimitación fue construida comunitariamente. De igual manera, es importante mencionar que estas veredas se agrupan por los siguientes núcleos organizativos.

**Tabla 2.** Veredas comunitarias que conforman la ZRC

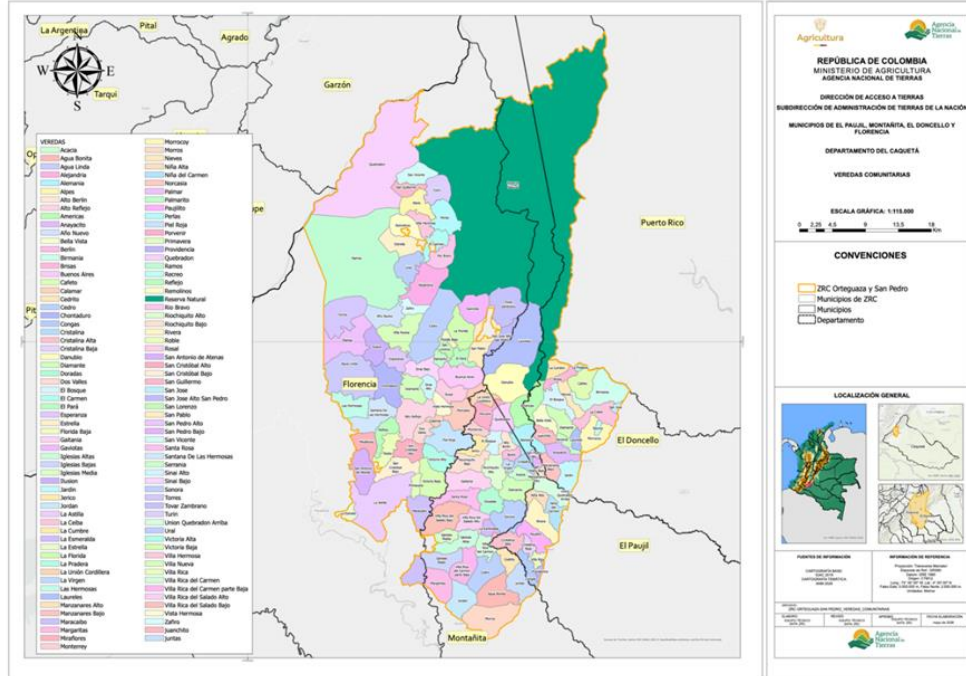
Municipio	Núcleo	Vereda
<b>El Doncello</b> (Total 28 veredas)	Nieves (Total 8 veredas)	Cafeto, Nieves, Brisas, Birmania, El Bosque, La Ceiba, Pradera y La Cumbre
	Diamante (Total 8 veredas)	Diamante, Morrocoy, Laureles, Serranía, Juanchito, Bella Vista, Recreo y San José
	Berlín (Total 12 veredas)	San Pedro Alto, Alemania, Alto Berlín, La Virgen, Berlín, Manzanares Alto, Manzanares Bajo, Jardín, Cristalina, Anayancito, San Pedro y Américas
<b>El Paujil</b> (Total 14 veredas)	Sonora (Total 14 veredas)	Niña Alta, Unión Quebradón Arriba, Acacias, Rivera, Sonora, Niña del Carmen, Cristalina Baja, Paujilito, Cristalina Alta, Congas, La Esmeralda, Villa Rica, Providencia y Diamante
<b>La Montañita</b> (Total 27 veredas)	Cedro (Total 8 veredas)	Morros, Cedro, Cedrito, Juntas, Agua Bonita, Jordán, Villa Rica del Carmen y Margaritas

	Villa Rica (Total 8 veredas)	Santa Rosa, Villa Rica del Salado Alto, Villa Rica del Salado Bajo, Doradas, Iglesias Altas, Iglesias Medias, Iglesias Bajas y Villa Rica del Carmen parte Baja
	Gaitania (Total 3 veredas)	Riochiquito Alto, Rio Chiquito Bajo y Gaitania
	Unión Cordillera (Total 8 veredas)	Jericó, Monterrey, Quebradón, La Unión Cordillera, Danubio, Laureles, Porvenir y Bosque
<b>Florencia</b> (Total 58 veredas)	El Pará (Total 10 veredas)	Tovar Zambrano, San José Alto San Pedro, La Florida, San Pablo, El Pará, San Lorenzo, Palmarito, Buenos Aires, Florida Baja y Gaviotas
	Norcasia (Total 11 veredas)	Primavera, Victoria Baja, Piel Roja, Norcasia, Calamar, Vista Hermosa, Rosa, Dos Valles, Sinaí Alto, Maracaibo y Victoria Alta
	Orteguaza (Total 23 veredas)	Palmar, Sinaí Bajo, Diamante, Esperanza, Cedro, Torres, Ilusión, Villa nueva, Año Nuevo, Zafiro, Agualinda, San Cristóbal Bajo, Miraflores, La Estrella, San Antonio de Atenas, Santana de las Hermosas, Las Hermosas, Reflejo, Chontaduro, San Cristóbal Alto, Roble, Alto Reflejo y La Astilla
	Danubio (Total 14 veredas)	Alejandría, Ramos, Ural, Río Bravo, Estrella, Remolino, El Carmen, Turín, Quebradón, Perlas, Villa Hermosa, Alpes, San Vicente y San Guillermo

**Fuente:** SATN – ANT a partir de recolección de información primaria e institucional (2026)

La comunidad campesina y ACOMFLOPAD ponen de manifiesto la importancia de avanzar en la actualización de esta división político-administrativa, puesto que implica el reconocimiento de la existencia de las JAC como proceso organizativo de la zona, por esta razón, hicieron de manera conjunta con el equipo de la ANT un ejercicio de la espacialización de las veredas comunitarias a través del método indirecto para realizar una aproximación de la realidad del territorio.

**Ilustración 3.** Mapa de división de las veredas comunitarias propuestas por ACOMFLOPAD



Fuente: ACOMFLOPAD y ANT (2026)

Tabla 3. Coordenadas ZRC Cabeceras Ortiguaza – San Pedro

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CABECERAS ORTEGUAZA - SAN PEDRO - DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ				
No_PTO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4716162,50	1788314,56	02° 04' 55.29" N	075° 33' 9.44" W
2	4717485,47	1789602,57	02° 05' 37.28" N	075° 32' 26.71" W
3	4718118,12	1792199,76	02° 07' 1.86" N	075° 32' 6.37" W
4	4721872,28	1792835,72	02° 07' 22.76" N	075° 30' 4.94" W
5	4723982,53	1794264,29	02° 08' 9.37" N	075° 28' 56.73" W
6	4723964,03	1794062,33	02° 08' 2.8" N	075° 28' 57.32" W
7	4723258,93	1792450,93	02° 07' 10.31" N	075° 29' 20.05" W
8	4722707,30	1789976,70	02° 05' 49.74" N	075° 29' 37.77" W
9	4723587,98	1790351,44	02° 06' 1.98" N	075° 29' 9.3" W
10	4724623,10	1789466,90	02° 05' 33.24" N	075° 28' 35.76" W
11	4723452,22	1787968,88	02° 04' 44.42" N	075° 29' 13.57" W
12	4722216,48	1787044,15	02° 04' 14.25" N	075° 29' 53.5" W
13	4725322,79	1787885,52	02° 04' 41.8" N	075° 28' 13.04" W
14	4727499,95	1787878,74	02° 04' 41.69" N	075° 27' 2.59" W
15	4729780,95	1789160,93	02° 05' 23.54" N	075° 25' 48.85" W

16	4733307,47	1788808,50	02° 05' 12.25" N	075° 23' 54.72" W
17	4733719,50	1791682,12	02° 06' 45.81" N	075° 23' 41.53" W
18	4734467,82	1793236,81	02° 07' 36.46" N	075° 23' 17.4" W
19	4736022,14	1793506,87	02° 07' 45.33" N	075° 22' 27.11" W
20	4738273,58	1792267,92	02° 07' 5.11" N	075° 21' 14.2" W
21	4738907,13	1792629,70	02° 07' 16.92" N	075° 20' 53.71" W
22	4738328,94	1793620,33	02° 07' 49.14" N	075° 21' 12.47" W
23	4739198,02	1794794,05	02° 08' 27.4" N	075° 20' 44.41" W
24	4741436,34	1794421,78	02° 08' 15.39" N	075° 19' 31.96" W
25	4741640,62	1795540,18	02° 08' 51.81" N	075° 19' 25.4" W
26	4740740,57	1797375,96	02° 09' 51.53" N	075° 19' 54.62" W
27	4742621,52	1798538,47	02° 10' 29.47" N	075° 18' 53.8" W
28	4745064,37	1799965,61	02° 11' 16.05" N	075° 17' 34.82" W
29	4746827,06	1799447,06	02° 10' 59.26" N	075° 16' 37.75" W
30	4748271,66	1801255,52	02° 11' 58.21" N	075° 15' 51.09" W
31	4748648,28	1802196,92	02° 12' 28.88" N	075° 15' 38.94" W
32	4748526,84	1799791,15	02° 11' 10.55" N	075° 15' 42.76" W
33	4749058,76	1797073,78	02° 09' 42.1" N	075° 15' 25.41" W
34	4749094,76	1794567,64	02° 08' 20.51" N	075° 15' 24.12" W
35	4747787,56	1792132,53	02° 07' 1.17" N	075° 16' 6.31" W
36	4747054,71	1788921,27	02° 05' 16.58" N	075° 16' 29.88" W
37	4744565,70	1785222,04	02° 03' 16.03" N	075° 17' 50.25" W
38	4744527,33	1781909,50	02° 01' 28.18" N	075° 17' 51.34" W
39	4746094,82	1779469,37	02° 00' 8.81" N	075° 17' 0.5" W
40	4744863,54	1776564,70	01° 58' 34.19" N	075° 17' 40.22" W
41	4744413,00	1771813,49	01° 55' 59.49" N	075° 17' 54.58" W
42	4743618,66	1766371,63	01° 53' 2.28" N	075° 18' 20.05" W
43	4742617,69	1762147,64	01° 50' 44.72" N	075° 18' 52.26" W
44	4742247,72	1760136,11	01° 49' 39.22" N	075° 19' 4.14" W
45	4741259,53	1757601,13	01° 48' 16.65" N	075° 19' 36.01" W
46	4744540,60	1756631,43	01° 47' 45.21" N	075° 17' 49.81" W
47	4748556,91	1756443,60	01° 47' 39.26" N	075° 15' 39.86" W
48	4752241,46	1753307,54	01° 45' 57.3" N	075° 13' 40.52" W
49	4750415,38	1750347,06	01° 44' 20.85" N	075° 14' 39.49" W
50	4750244,04	1748554,04	01° 43' 22.46" N	075° 14' 44.96" W
51	4749355,46	1747506,82	01° 42' 48.33" N	075° 15' 13.67" W
52	4748023,07	1745898,98	01° 41' 55.93" N	075° 15' 56.72" W
53	4746316,11	1744968,60	01° 41' 25.58" N	075° 16' 51.91" W

54	4746106,94	1744876,10	01° 41' 22.56" N	075° 16' 58.67" W
55	4746022,85	1745039,42	01° 41' 27.87" N	075° 17' 1.4" W
56	4745764,88	1745031,63	01° 41' 27.61" N	075° 17' 9.75" W
57	4745593,47	1744912,47	01° 41' 23.72" N	075° 17' 15.29" W
58	4745531,23	1744790,96	01° 41' 19.77" N	075° 17' 17.3" W
59	4745665,01	1744668,87	01° 41' 15.8" N	075° 17' 12.96" W
60	4745523,43	1744711,03	01° 41' 17.16" N	075° 17' 17.55" W
61	4745472,71	1744425,91	01° 41' 7.88" N	075° 17' 19.18" W
62	4745415,31	1744203,92	01° 41' 0.65" N	075° 17' 21.03" W
63	4745432,50	1743863,54	01° 40' 49.57" N	075° 17' 20.46" W
64	4745636,61	1743729,72	01° 40' 45.22" N	075° 17' 13.85" W
65	4745477,10	1743487,35	01° 40' 37.32" N	075° 17' 19.0" W
66	4745424,68	1743199,56	01° 40' 27.95" N	075° 17' 20.68" W
67	4745363,51	1743006,44	01° 40' 21.66" N	075° 17' 22.66" W
68	4745414,43	1742896,47	01° 40' 18.08" N	075° 17' 21.0" W
69	4745056,06	1741041,06	01° 39' 17.66" N	075° 17' 32.53" W
70	4743984,91	1739022,65	01° 38' 11.91" N	075° 18' 7.11" W
71	4743632,20	1737011,45	01° 37' 6.42" N	075° 18' 18.44" W
72	4743099,67	1737151,03	01° 37' 10.94" N	075° 18' 35.68" W
73	4742881,39	1736701,24	01° 36' 56.29" N	075° 18' 42.72" W
74	4743054,82	1736362,79	01° 36' 45.28" N	075° 18' 37.1" W
75	4742577,95	1735016,79	01° 36' 1.44" N	075° 18' 52.48" W
76	4741923,87	1732467,17	01° 34' 38.41" N	075° 19' 13.54" W
77	4741632,80	1732257,84	01° 34' 31.59" N	075° 19' 22.95" W
78	4741492,84	1732294,33	01° 34' 32.77" N	075° 19' 27.48" W
79	4741183,00	1732086,80	01° 34' 26.0" N	075° 19' 37.5" W
80	4740841,42	1732187,00	01° 34' 29.25" N	075° 19' 48.55" W
81	4740605,19	1732101,17	01° 34' 26.45" N	075° 19' 56.19" W
82	4740601,61	1731700,44	01° 34' 13.4" N	075° 19' 56.29" W
83	4740864,16	1731771,93	01° 34' 15.74" N	075° 19' 47.8" W
84	4740940,92	1731478,35	01° 34' 6.18" N	075° 19' 45.31" W
85	4740827,64	1731439,29	01° 34' 4.91" N	075° 19' 48.97" W
86	4740866,42	1731327,47	01° 34' 1.27" N	075° 19' 47.71" W
87	4740743,99	1731261,73	01° 33' 59.12" N	075° 19' 51.67" W
88	4740822,50	1731028,91	01° 33' 51.55" N	075° 19' 49.12" W
89	4740524,17	1730404,31	01° 33' 31.2" N	075° 19' 58.75" W
90	4739442,92	1726181,48	01° 31' 13.68" N	075° 20' 33.58" W
91	4737584,12	1724686,75	01° 30' 24.96" N	075° 21' 33.66" W

92	4736830,87	1722828,30	01° 29' 24.43" N	075° 21' 57.96" W
93	4734521,98	1720947,40	01° 28' 23.12" N	075° 23' 12.58" W
94	4732726,16	1719504,22	01° 27' 36.07" N	075° 24' 10.62" W
95	4731938,82	1720674,50	01° 28' 14.14" N	075° 24' 36.13" W
96	4730588,02	1720766,11	01° 28' 17.08" N	075° 25' 19.83" W
97	4729811,72	1721024,28	01° 28' 25.45" N	075° 25' 44.95" W
98	4729429,19	1721904,91	01° 28' 54.11" N	075° 25' 57.35" W
99	4729429,39	1721906,46	01° 28' 54.16" N	075° 25' 57.35" W
100	4729364,15	1721905,15	01° 28' 54.11" N	075° 25' 59.46" W
101	4729103,15	1722263,90	01° 29' 5.78" N	075° 26' 7.91" W
102	4728756,53	1722205,78	01° 29' 3.88" N	075° 26' 19.12" W
103	4726962,89	1724364,61	01° 30' 14.09" N	075° 27' 17.22" W
104	4724955,98	1726269,62	01° 31' 16.03" N	075° 28' 22.2" W
105	4723324,55	1727185,50	01° 31' 45.78" N	075° 29' 15.01" W
106	4722097,97	1726685,02	01° 31' 29.44" N	075° 29' 54.66" W
107	4721921,68	1726983,28	01° 31' 39.15" N	075° 30' 0.38" W
108	4721182,36	1726821,34	01° 31' 33.85" N	075° 30' 24.29" W
109	4721160,48	1726893,73	01° 31' 36.2" N	075° 30' 25.0" W
110	4720783,53	1727837,75	01° 32' 6.92" N	075° 30' 37.22" W
111	4722184,93	1729527,00	01° 33' 1.96" N	075° 29' 51.96" W
112	4722761,74	1730973,34	01° 33' 49.06" N	075° 29' 33.36" W
113	4723189,45	1730810,76	01° 33' 43.79" N	075° 29' 19.52" W
114	4723567,21	1730717,64	01° 33' 40.77" N	075° 29' 7.29" W
115	4723592,38	1731243,04	01° 33' 57.87" N	075° 29' 6.5" W
116	4724298,36	1731602,38	01° 34' 9.6" N	075° 28' 43.68" W
117	4724210,49	1731346,95	01° 34' 1.28" N	075° 28' 46.51" W
118	4724510,04	1731409,17	01° 34' 3.32" N	075° 28' 36.82" W
119	4724667,62	1731355,48	01° 34' 1.57" N	075° 28' 31.72" W
120	4724842,84	1731206,62	01° 33' 56.74" N	075° 28' 26.05" W
121	4725225,29	1731300,47	01° 33' 59.81" N	075° 28' 13.68" W
122	4725548,54	1731578,91	01° 34' 8.88" N	075° 28' 3.24" W
123	4725601,31	1731900,20	01° 34' 19.34" N	075° 28' 1.54" W
124	4725268,08	1731788,63	01° 34' 15.7" N	075° 28' 12.32" W
125	4725558,40	1732427,40	01° 34' 36.5" N	075° 28' 2.95" W
126	4725937,92	1732604,39	01° 34' 42.28" N	075° 27' 50.68" W
127	4725603,42	1732879,48	01° 34' 51.22" N	075° 28' 1.51" W
128	4725358,47	1733641,47	01° 35' 16.02" N	075° 28' 9.46" W
129	4725089,70	1733701,29	01° 35' 17.95" N	075° 28' 18.16" W

130	4724720,48	1733714,30	01° 35' 18.36" N	075° 28' 30.1" W
131	4724444,18	1733627,55	01° 35' 15.53" N	075° 28' 39.04" W
132	4723927,98	1733635,29	01° 35' 15.76" N	075° 28' 55.74" W
133	4724153,94	1733325,59	01° 35' 5.69" N	075° 28' 48.41" W
134	4723944,07	1733339,82	01° 35' 6.14" N	075° 28' 55.2" W
135	4724000,17	1733229,91	01° 35' 2.57" N	075° 28' 53.38" W
136	4723690,56	1733473,81	01° 35' 10.49" N	075° 29' 3.41" W
137	4723454,66	1734223,77	01° 35' 34.9" N	075° 29' 11.07" W
138	4723014,81	1734152,08	01° 35' 32.55" N	075° 29' 25.29" W
139	4722976,54	1734703,21	01° 35' 50.49" N	075° 29' 26.55" W
140	4722573,87	1735666,87	01° 36' 21.84" N	075° 29' 39.62" W
141	4722516,63	1736215,10	01° 36' 39.68" N	075° 29' 41.49" W
142	4722421,87	1736381,05	01° 36' 45.08" N	075° 29' 44.56" W
143	4721754,28	1736978,52	01° 37' 4.5" N	075° 30' 6.18" W
144	4721733,01	1738433,39	01° 37' 51.86" N	075° 30' 6.93" W
145	4721192,29	1738476,64	01° 37' 53.25" N	075° 30' 24.42" W
146	4720590,63	1737471,34	01° 37' 20.5" N	075° 30' 43.84" W
147	4720187,29	1737502,89	01° 37' 21.51" N	075° 30' 56.89" W
148	4720119,08	1736883,49	01° 37' 1.34" N	075° 30' 59.07" W
149	4719464,73	1736837,24	01° 36' 59.81" N	075° 31' 20.23" W
150	4719328,39	1736298,18	01° 36' 42.26" N	075° 31' 24.62" W
151	4718306,53	1735640,88	01° 36' 20.82" N	075° 31' 57.65" W
152	4718743,69	1734369,28	01° 35' 39.45" N	075° 31' 43.46" W
153	4718941,83	1734126,73	01° 35' 31.56" N	075° 31' 37.04" W
154	4718887,01	1733781,99	01° 35' 20.34" N	075° 31' 38.8" W
155	4718769,96	1733236,67	01° 35' 2.58" N	075° 31' 42.56" W
156	4718300,51	1732690,14	01° 34' 44.77" N	075° 31' 57.73" W
157	4718073,76	1732887,99	01° 34' 51.2" N	075° 32' 5.07" W
158	4717566,44	1732867,40	01° 34' 50.51" N	075° 32' 21.48" W
159	4716277,09	1734304,84	01° 35' 37.25" N	075° 33' 3.24" W
160	4714335,52	1735448,43	01° 36' 14.4" N	075° 34' 6.09" W
161	4714155,89	1735554,24	01° 36' 17.83" N	075° 34' 11.9" W
162	4713573,12	1735540,58	01° 36' 17.36" N	075° 34' 30.75" W
163	4713405,11	1735780,17	01° 36' 25.16" N	075° 34' 36.19" W
164	4713323,79	1735844,46	01° 36' 27.25" N	075° 34' 38.83" W
165	4713283,50	1735849,28	01° 36' 27.4" N	075° 34' 40.13" W
166	4712768,88	1736022,59	01° 36' 33.02" N	075° 34' 56.78" W
167	4712454,97	1736450,72	01° 36' 46.94" N	075° 35' 6.95" W

168	4712043,87	1736194,85	01° 36' 38.6" N	075° 35' 20.24" W
169	4711859,79	1736682,20	01° 36' 54.45" N	075° 35' 26.21" W
170	4712310,89	1736838,89	01° 36' 59.57" N	075° 35' 11.63" W
171	4713544,82	1737078,16	01° 37' 7.41" N	075° 34' 31.73" W
172	4714324,46	1738049,08	01° 37' 39.05" N	075° 34' 6.55" W
173	4713936,16	1738985,39	01° 38' 9.51" N	075° 34' 19.15" W
174	4713950,86	1739966,53	01° 38' 41.44" N	075° 34' 18.71" W
175	4713742,13	1740844,91	01° 39' 10.03" N	075° 34' 25.5" W
176	4714527,99	1741756,73	01° 39' 39.74" N	075° 34' 0.12" W
177	4714459,33	1742620,82	01° 40' 7.86" N	075° 34' 2.38" W
178	4713909,04	1742603,98	01° 40' 7.29" N	075° 34' 20.18" W
179	4713724,17	1743281,18	01° 40' 29.33" N	075° 34' 26.19" W
180	4714215,77	1743637,35	01° 40' 40.94" N	075° 34' 10.3" W
181	4714030,33	1744123,12	01° 40' 56.75" N	075° 34' 16.32" W
182	4714421,07	1744788,10	01° 41' 18.41" N	075° 34' 3.71" W
183	4714792,85	1745259,08	01° 41' 33.75" N	075° 33' 51.7" W
184	4714434,80	1746347,07	01° 42' 9.15" N	075° 34' 3.33" W
185	4713903,05	1747232,51	01° 42' 37.95" N	075° 34' 20.57" W
186	4714120,15	1747302,85	01° 42' 40.25" N	075° 34' 13.55" W
187	4714876,34	1747496,53	01° 42' 46.59" N	075° 33' 49.1" W
188	4715146,60	1748020,61	01° 43' 3.66" N	075° 33' 40.38" W
189	4714763,77	1747831,34	01° 42' 57.48" N	075° 33' 52.75" W
190	4714084,85	1748081,70	01° 43' 5.6" N	075° 34' 14.73" W
191	4714222,24	1748834,42	01° 43' 30.11" N	075° 34' 10.31" W
192	4713860,15	1749163,18	01° 43' 40.79" N	075° 34' 22.04" W
193	4713590,24	1749554,82	01° 43' 53.53" N	075° 34' 30.79" W
194	4713125,66	1749546,13	01° 43' 53.22" N	075° 34' 45.82" W
195	4712768,37	1750384,52	01° 44' 20.5" N	075° 34' 57.41" W
196	4712655,73	1750929,46	01° 44' 38.23" N	075° 35' 1.08" W
197	4712302,92	1751404,92	01° 44' 53.69" N	075° 35' 12.51" W
198	4711417,73	1751933,56	01° 45' 10.86" N	075° 35' 41.17" W
199	4711495,52	1752673,06	01° 45' 34.93" N	075° 35' 38.69" W
200	4710666,06	1753100,12	01° 45' 48.79" N	075° 36' 5.54" W
201	4710859,36	1753789,69	01° 46' 11.25" N	075° 35' 59.31" W
202	4711001,12	1754692,17	01° 46' 40.63" N	075° 35' 54.77" W
203	4710462,42	1755686,29	01° 47' 12.96" N	075° 36' 12.24" W
204	4710634,13	1756270,49	01° 47' 31.99" N	075° 36' 6.71" W
205	4710350,84	1756312,27	01° 47' 33.33" N	075° 36' 15.88" W

206	4710365,07	1761859,64	01° 50' 33.9" N	075° 36' 15.68" W
207	4710372,04	1765255,00	01° 52' 24.41" N	075° 36' 15.61" W
208	4710691,01	1768080,01	01° 53' 56.38" N	075° 36' 5.43" W
209	4707625,19	1775660,15	01° 58' 2.95" N	075° 37' 44.99" W
210	4709068,55	1777919,52	01° 59' 16.56" N	075° 36' 58.41" W
211	4709543,13	1779186,69	01° 59' 57.83" N	075° 36' 43.12" W
212	4712221,24	1780753,87	02° 00' 48.98" N	075° 35' 16.56" W
213	4712679,77	1782272,35	02° 01' 38.43" N	075° 35' 1.81" W
214	4713162,80	1783415,02	02° 02' 15.65" N	075° 34' 46.24" W
215	4714240,68	1783822,91	02° 02' 28.98" N	075° 34' 11.39" W
216	4714043,06	1784747,47	02° 02' 59.07" N	075° 34' 17.83" W
217	4715107,40	1786253,81	02° 03' 48.16" N	075° 33' 43.47" W
218	4715843,26	1787389,31	02° 04' 25.15" N	075° 33' 19.72" W
219	4721004,14	1775394,91	01° 57' 54.99" N	075° 30' 32.15" W
220	4722001,50	1775244,27	01° 57' 50.13" N	075° 29' 59.87" W
221	4721923,89	1774413,30	01° 57' 23.08" N	075° 30' 2.34" W
222	4721708,54	1774378,76	01° 57' 21.94" N	075° 30' 9.31" W
223	4723194,51	1773908,47	01° 57' 6.71" N	075° 29' 21.21" W
224	4724411,21	1773672,70	01° 56' 59.09" N	075° 28' 41.83" W
225	4724241,89	1773404,95	01° 56' 50.37" N	075° 28' 47.3" W
226	4723898,08	1772458,36	01° 56' 19.54" N	075° 28' 58.38" W
227	4723151,26	1773023,44	01° 56' 37.9" N	075° 29' 22.57" W
228	4723252,23	1773665,39	01° 56' 58.8" N	075° 29' 19.33" W
229	4724757,41	1773187,47	01° 56' 43.31" N	075° 28' 30.61" W
230	4724959,28	1773533,32	01° 56' 54.58" N	075° 28' 24.1" W
231	4725139,90	1773643,26	01° 56' 58.17" N	075° 28' 18.26" W
232	4725526,29	1773377,20	01° 56' 49.53" N	075° 28' 5.74" W
233	4725620,58	1773101,68	01° 56' 40.56" N	075° 28' 2.68" W
234	4725657,72	1772571,54	01° 56' 23.31" N	075° 28' 1.45" W
235	4725488,69	1772312,22	01° 56' 14.86" N	075° 28' 6.91" W
236	4724936,04	1772271,78	01° 56' 13.51" N	075° 28' 24.79" W
237	4724855,51	1772799,28	01° 56' 30.68" N	075° 28' 27.42" W
238	4732738,16	1764530,20	01° 52' 1.86" N	075° 24' 12.01" W
239	4733366,97	1764623,68	01° 52' 4.93" N	075° 23' 51.67" W
240	4733663,46	1764506,94	01° 52' 1.14" N	075° 23' 42.07" W
241	4733230,84	1763226,28	01° 51' 19.43" N	075° 23' 56.01" W
242	4733509,69	1761908,95	01° 50' 36.56" N	075° 23' 46.93" W
243	4734420,91	1761562,36	01° 50' 25.32" N	075° 23' 17.44" W

244	4733901,61	1760896,43	01° 50' 3.61" N	075° 23' 34.21" W
245	4732715,85	1760459,52	01° 49' 49.34" N	075° 24' 12.55" W
246	4732269,29	1760858,35	01° 50' 2.3" N	075° 24' 27.02" W
247	4731752,05	1760148,82	01° 49' 39.18" N	075° 24' 43.72" W
248	4731264,25	1760060,68	01° 49' 36.29" N	075° 24' 59.5" W
249	4731293,28	1760714,20	01° 49' 57.57" N	075° 24' 58.59" W
250	4732007,61	1761517,25	01° 50' 23.74" N	075° 24' 35.51" W
251	4732250,86	1762750,57	01° 51' 3.9" N	075° 24' 27.7" W
252	4732484,94	1762719,14	01° 51' 2.89" N	075° 24' 20.12" W
253	4717197,92	1743581,15	01° 40' 39.24" N	075° 32' 33.84" W
254	4717693,01	1743634,30	01° 40' 40.99" N	075° 32' 17.82" W
255	4717800,02	1743359,87	01° 40' 32.06" N	075° 32' 14.35" W
256	4717843,70	1743030,25	01° 40' 21.33" N	075° 32' 12.92" W
257	4717645,85	1743039,58	01° 40' 21.63" N	075° 32' 19.32" W
258	4717844,63	1742643,30	01° 40' 8.74" N	075° 32' 12.88" W
259	4718033,37	1742851,57	01° 40' 15.53" N	075° 32' 6.78" W
260	4718268,38	1742810,79	01° 40' 14.21" N	075° 31' 59.18" W
261	4718115,93	1742452,71	01° 40' 2.55" N	075° 32' 4.09" W
262	4717861,61	1742128,95	01° 39' 52.0" N	075° 32' 12.31" W
263	4717674,54	1742284,08	01° 39' 57.04" N	075° 32' 18.36" W
264	4717246,77	1742111,13	01° 39' 51.39" N	075° 32' 32.19" W
265	4717231,37	1742304,68	01° 39' 57.69" N	075° 32' 32.7" W
266	4717274,62	1742332,29	01° 39' 58.59" N	075° 32' 31.3" W
267	4717286,10	1742752,46	01° 40' 12.27" N	075° 32' 30.95" W
268	4717229,75	1743159,71	01° 40' 25.52" N	075° 32' 32.79" W
<b>ÁREA ZRC CABECERAS ORTEGUAZA - SAN PEDRO</b>				
213.141 ha + 7.871 m <sup>2</sup>				

El polígono de la Zona de Reserva Campesina Cabeceras Orteguaza – San Pedro, ubicada en los municipios de Florencia, El Doncello, El Paujil y La Montañita en el departamento de Caquetá, y con un área total 213.141 ha + 7.871 m<sup>2</sup>; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

**TIPO DE LEVANTAMIENTO:** Indirecto

**LINDEROS TÉCNICOS**

## **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto 1 de coordenadas Planas E = 4716162.50 m, N = 1788314.56 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo la sinuosidad del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago, en una distancia de 11718.65 m, pasando por el punto 2 de coordenadas Planas E = 4717485.47 m, N = 1789602.57 m, pasando por el punto 3 de coordenadas Planas E = 4718118.12 m, N = 1792199.76 m, pasando por el punto 4 de coordenadas Planas E = 4721872.28 m, N = 1792835.72 m; hasta encontrar el punto 5 de coordenadas Planas E = 4723982.53 m, N = 1794264.29 m.

**Lindero 2:** Inicia en el punto 5 de coordenadas Planas E = 4723982.53 m, N = 1794264.29 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo la sinuosidad del Parque Natural Regional Miraflores Picachos, en una distancia de 59841.27 m, pasando por el punto 6 de coordenadas Planas E = 4723964.03 m, N = 1794062.33 m, pasando por el punto 7 de coordenadas Planas E = 4723258.93 m, N = 1792450.93 m, pasando por el punto 8 de coordenadas Planas E = 4722707.30 m, N = 1789976.70 m, pasando por el punto 9 de coordenadas Planas E = 4723587.98 m, N = 1790351.44 m, pasando por el punto 10 de coordenadas Planas E = 4724623.10 m, N = 1789466.90 m, pasando por el punto 11 de coordenadas Planas E = 4723452.22 m, N = 1787968.88 m, pasando por el punto 12 de coordenadas Planas E = 4722216.48 m, N = 1787044.15 m, pasando por el punto 13 de coordenadas Planas E = 4725322.79 m, N = 1787885.52 m, pasando por el punto 14 de coordenadas Planas E = 4727499.95 m, N = 1787878.74 m, pasando por el punto 15 de coordenadas Planas E = 4729780.95 m, N = 1789160.93 m, pasando por el punto 16 de coordenadas Planas E = 4733307.47 m, N = 1788808.50 m, pasando por el punto 17 de coordenadas Planas E = 4733719.50 m, N = 1791682.12 m, pasando por el punto 18 de coordenadas Planas E = 4734467.82 m, N = 1793236.81 m, pasando por el punto 19 de coordenadas Planas E = 4736022.14 m, N = 1793506.87 m, pasando por el punto 20 de coordenadas Planas E = 4738273.58 m, N = 1792267.92 m, pasando por el punto 21 de coordenadas Planas E = 4738907.13 m, N = 1792629.70 m, pasando por el punto 22 de coordenadas Planas E = 4738328.94 m, N = 1793620.33 m, pasando por el punto 23 de coordenadas Planas E = 4739198.02 m, N = 1794794.05 m, pasando por el punto 24 de coordenadas Planas E = 4741436.34 m, N = 1794421.78 m, pasando por el punto 25 de coordenadas Planas E = 4741640.62 m, N = 1795540.18 m, pasando por el punto 26 de coordenadas Planas E = 4740740.57 m, N = 1797375.96 m, pasando por el punto 27 de coordenadas Planas E = 4742621.52 m, N = 1798538.47 m, pasando por el punto 28 de coordenadas Planas E = 4745064.37 m, N = 1799965.61 m, pasando por el punto 29 de coordenadas Planas E = 4746827.06 m, N = 1799447.06 m, pasando por el punto 30 de coordenadas Planas E = 4748271.66 m, N = 1801255.52 m; hasta encontrar el punto 31 de coordenadas Planas E = 4748648.28 m, N = 1802196.92 m.

## **POR EL ESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto 31 de coordenadas Planas E = 4748648.28 m, N = 1802196.92 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad del municipio de Puerto Rico, en una distancia de 66307.05 m, pasando por el punto 32 de coordenadas

Planas E = 4748526.84 m, N = 1799791.15 m, pasando por el punto 33 de coordenadas  
Planas E = 4749058.76 m, N = 1797073.78 m, pasando por el punto 34 de coordenadas  
Planas E = 4749094.76 m, N = 1794567.64 m, pasando por el punto 35 de coordenadas  
Planas E = 4747787.56 m, N = 1792132.53 m, pasando por el punto 36 de coordenadas  
Planas E = 4747054.71 m, N = 1788921.27 m, pasando por el punto 37 de coordenadas  
Planas E = 4744565.70 m, N = 1785222.04 m, pasando por el punto 38 de coordenadas  
Planas E = 4744527.33 m, N = 1781909.50 m, pasando por el punto 39 de coordenadas  
Planas E = 4746094.82 m, N = 1779469.37 m, pasando por el punto 40 de coordenadas  
Planas E = 4744863.54 m, N = 1776564.70 m, pasando por el punto 41 de coordenadas  
Planas E = 4744413.00 m, N = 1771813.49 m, pasando por el punto 42 de coordenadas  
Planas E = 4743618.66 m, N = 1766371.63 m, pasando por el punto 43 de coordenadas  
Planas E = 4742617.69 m, N = 1762147.64 m, pasando por el punto 44 de coordenadas  
Planas E = 4742247.72 m, N = 1760136.11 m, pasando por el punto 45 de coordenadas  
Planas E = 4741259.53 m, N = 1757601.13 m, pasando por el punto 46 de coordenadas  
Planas E = 4744540.60 m, N = 1756631.43 m, pasando por el punto 47 de coordenadas  
Planas E = 4748556.91 m, N = 1756443.60 m, hasta encontrar el punto 48 de coordenadas  
Planas E = 4752241.46 m, N = 1753307.54 m.

**Lindero 4:** Inicia en el punto 48 de coordenadas Planas E = 4752241.46 m, N = 1753307.54 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad de la vía Troncal Villagarzón - Saravena, en una distancia de 11298.11 m, pasando por el punto 49 de coordenadas Planas E = 4750415.38 m, N = 1750347.06 m, pasando por el punto 50 de coordenadas Planas E = 4750244.04 m, N = 1748554.04 m, pasando por el punto 51 de coordenadas Planas E = 4749355.46 m, N = 1747506.82 m, pasando por el punto 52 de coordenadas Planas E = 4748023.07 m, N = 1745898.98 m; hasta encontrar el punto 53 de coordenadas Planas E = 4746316.11 m, N = 1744968.60 m.

**Lindero 5:** Inicia en el punto 53 de coordenadas Planas E = 4746316.11 m, N = 1744968.60 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad del Centro Poblado El Doncello, en una distancia de 4223.33 m, pasando por el punto 54 de coordenadas Planas E = 4746106.94 m, N = 1744876.10 m, pasando por el punto 55 de coordenadas Planas E = 4746022.85 m, N = 1745039.42 m, pasando por el punto 56 de coordenadas Planas E = 4745764.88 m, N = 1745031.63 m, pasando por el punto 57 de coordenadas Planas E = 4745593.47 m, N = 1744912.47 m, pasando por el punto 58 de coordenadas Planas E = 4745531.23 m, N = 1744790.96 m, pasando por el punto 59 de coordenadas Planas E = 4745665.01 m, N = 1744668.87 m, pasando por el punto 60 de coordenadas Planas E = 4745523.43 m, N = 1744711.03 m, pasando por el punto 61 de coordenadas Planas E = 4745472.71 m, N = 1744425.91 m, pasando por el punto 62 de coordenadas Planas E = 4745415.31 m, N = 1744203.92 m, pasando por el punto 63 de coordenadas Planas E = 4745432.50 m, N = 1743863.54 m, pasando por el punto 64 de coordenadas Planas E = 4745636.61 m, N = 1743729.72 m, pasando por el punto 65 de coordenadas Planas E = 4745477.10 m, N = 1743487.35 m, pasando por el punto 66 de coordenadas Planas E = 4745424.68 m, N = 1743199.56 m, pasando por el punto 67 de coordenadas Planas E = 4745363.51 m, N = 1743006.44 m; hasta encontrar el punto 68 de coordenadas Planas E = 4745414.43 m, N = 1742896.47 m.

**Lindero 6:** Inicia en el punto 68 de coordenadas Planas E = 4745414.43 m, N = 1742896.47 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad de la vía Troncal Villagarzón - Saravena, en una distancia de 6261.91 m, pasando por el punto 69 de coordenadas Planas E = 4745056.06 m, N = 1741041.06 m, pasando por el punto 70 de coordenadas Planas E = 4743984.91 m, N = 1739022.65 m; hasta encontrar el punto 71 de coordenadas Planas E = 4743632.20 m, N = 1737011.45 m.

**Lindero 7:** Inicia en el punto 71 de coordenadas Planas E = 4743632.20 m, N = 1737011.45 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda El Carmen, en una distancia de 1583,91 m, pasando por el punto 72 de coordenadas Planas E = 4743099.67 m, N = 1737151.03 m, pasando por el punto 73 de coordenadas Planas E = 4742881.39 m, N = 1736701.24 m; hasta encontrar el punto 74 de coordenadas Planas E = 4743054.82 m, N = 1736362.79 m.

**Lindero 8:** Inicia en el punto 74 de coordenadas Planas E = 4743054.82 m, N = 1736362.79 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad de la vía Troncal Villagarzón - Saravena, en una distancia de 4648.00 m, pasando por el punto 75 de coordenadas Planas E = 4742577.95 m, N = 1735016.79 m; hasta encontrar el punto 76 de coordenadas Planas E = 4741923.87 m, N = 1732467.17 m.

**Lindero 9:** Inicia en el punto 76 de coordenadas Planas E = 4741923.87 m, N = 1732467.17 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad del Centro Poblado El Paujil, en una distancia de 3103.85 m, pasando por el punto 77 de coordenadas Planas E = 4741632.80 m, N = 1732257.84 m, pasando por el punto 78 de coordenadas Planas E = 4741492.84 m, N = 1732294.33 m, pasando por el punto 79 de coordenadas Planas E = 4741183.00 m, N = 1732086.80 m, pasando por el punto 80 de coordenadas Planas E = 4740841.42 m, N = 1732187.00 m, pasando por el punto 81 de coordenadas Planas E = 4740605.19 m, N = 1732101.17 m, pasando por el punto 82 de coordenadas Planas E = 4740601.61 m, N = 1731700.44 m, pasando por el punto 83 de coordenadas Planas E = 4740864.16 m, N = 1731771.93 m, pasando por el punto 84 de coordenadas Planas E = 4740940.92 m, N = 1731478.35 m, pasando por el punto 85 de coordenadas Planas E = 4740827.64 m, N = 1731439.29 m; hasta encontrar el punto 86 de coordenadas Planas E = 4740866.42 m, N = 1731327.47 m.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 10:** Inicia en el punto 86 de coordenadas Planas E = 4740866.42 m, N = 1731327.47 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la Vereda El Pital, en una distancia de 396.65 m, pasando por el punto 87 de coordenadas Planas E = 4740743.99 m, N = 1731261.73 m; hasta encontrar el punto 88 de coordenadas Planas E = 4740822.50 m, N = 1731028.91 m.

**Lindero 11:** Inicia en el punto 88 de coordenadas Planas E = 4740822.50 m, N = 1731028.91 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo la sinuosidad de la vía Troncal Villagarzón - Saravena, en una distancia de 18849.76 m, pasando por el punto 89 de coordenadas Planas E = 4740524.17 m, N = 1730404.31 m, pasando por el punto 90

de coordenadas Planas E = 4739442.92 m, N = 1726181.48 m, pasando por el punto 91 de coordenadas Planas E = 4737584.12 m, N = 1724686.75 m, pasando por el punto 92 de coordenadas Planas E = 4736830.87 m, N = 1722828.30 m, pasando por el punto 93 de coordenadas Planas E = 4734521.98 m, N = 1720947.40 m, pasando por el punto 94 de coordenadas Planas E = 4732726.16 m, N = 1719504.22 m, pasando por el punto 95 de coordenadas Planas E = 4731938.82 m, N = 1720674.50 m, pasando por el punto 96 de coordenadas Planas E = 4730588.02 m, N = 1720766.11 m; hasta encontrar el punto 97 de coordenadas Planas E = 4729811.72 m, N = 1721024.28 m.

**Lindero 12:** Inicia en el punto 97 de coordenadas Planas E = 4729811.72 m, N = 1721024.28 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda Morros, en una distancia de 1260.95 m, hasta encontrar el punto 98 de coordenadas Planas E = 4729429.19 m, N = 1721904.91 m.

**Lindero 13:** Inicia en el punto 98 de coordenadas Planas E = 4729429.19 m, N = 1721904.91 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo la sinuosidad del Centro Poblado La Montañita, en una distancia de 510.97 m, pasando por el punto 99 de coordenadas Planas E = 4729429.39 m, N = 1721906.46 m, pasando por el punto 100 de coordenadas Planas E = 4729364.15 m, N = 1721905.15 m, hasta encontrar el punto 101 de coordenadas Planas E = 4729103.15 m, N = 1722263.90 m.

**Lindero 14:** Inicia en el punto 101 de coordenadas Planas E = 4729103.15 m, N = 1722263.90 m, en línea recta en sentido general suroeste siguiendo el límite de la Vereda Jordán Bajo, en una distancia de 359.13 m, hasta encontrar el punto 102 de coordenadas Planas E = 4728756.53 m, N = 1722205.78 m.

**Lindero 15:** Inicia en el punto 102 de coordenadas Planas E = 4728756.53 m, N = 1722205.78 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo la sinuosidad de la vía Troncal Villagarzón - Saravena, en una distancia de 9306.57 m, pasando por el punto 103 de coordenadas Planas E = 4726962.89 m, N = 1724364.61 m, pasando por el punto 104 de coordenadas Planas E = 4724955.98 m, N = 1726269.62 m, pasando por el punto 105 de coordenadas Planas E = 4723324.55 m, N = 1727185.50 m; hasta encontrar el punto 106 de coordenadas Planas E = 4722097.97 m, N = 1726685.02 m.

#### **POR EL OESTE:**

**Lindero 16:** Inicia en el punto 106 de coordenadas Planas E = 4722097.97 m, N = 1726685.02 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda La Turbia Baja, en una distancia de 1181.42 m, pasando por el punto 107 de coordenadas Planas E = 4721921.68 m, N = 1726983.28 m, pasando por el punto 108 de coordenadas Planas E = 4721182.36 m, N = 1726821.34 m; hasta encontrar el punto 109 de coordenadas Planas E = 4721160.48 m, N = 1726893.73 m.

**Lindero 17:** Inicia en el punto 109 de coordenadas Planas E = 4721160.48 m, N = 1726893.73 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo el límite de la Vereda Alto Venecia, en una distancia de 5225.49 m, pasando por el punto 110 de

coordenadas Planas E = 4720783.53 m, N = 1727837.75 m, pasando por el punto 111 de coordenadas Planas E = 4722184.93 m, N = 1729527.00 m; hasta encontrar el punto 112 de coordenadas Planas E = 4722761.74 m, N = 1730973.34 m.

**Lindero 18:** Inicia en el punto 112 de coordenadas Planas E = 4722761.74 m, N = 1730973.34 m, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el Resguardo Indígena Nasa Uss del pueblo Nasa, en una distancia de 11023.01 m, pasando por el punto 113 de coordenadas Planas E = 4723189.45 m, N = 1730810.76 m, pasando por el punto 114 de coordenadas Planas E = 4723567.21 m, N = 1730717.64 m, pasando por el punto 115 de coordenadas Planas E = 4723592.38 m, N = 1731243.04 m, pasando por el punto 116 de coordenadas Planas E = 4724298.36 m, N = 1731602.38 m, pasando por el punto 117 de coordenadas Planas E = 4724210.49 m, N = 1731346.95 m, pasando por el punto 118 de coordenadas Planas E = 4724510.04 m, N = 1731409.17 m, pasando por el punto 119 de coordenadas Planas E = 4724667.62 m, N = 1731355.48 m, pasando por el punto 120 de coordenadas Planas E = 4724842.84 m, N = 1731206.62 m, pasando por el punto 121 de coordenadas Planas E = 4725225.29 m, N = 1731300.47 m, pasando por el punto 122 de coordenadas Planas E = 4725548.54 m, N = 1731578.91 m, pasando por el punto 123 de coordenadas Planas E = 4725601.31 m, N = 1731900.20 m, pasando por el punto 124 de coordenadas Planas E = 4725268.08 m, N = 1731788.63 m, pasando por el punto 125 de coordenadas Planas E = 4725558.40 m, N = 1732427.40 m, pasando por el punto 126 de coordenadas Planas E = 4725937.92 m, N = 1732604.39 m. Del punto 126, en línea quebrada en sentido general noroeste, pasando por el punto 127 de coordenadas Planas E = 4725603.42 m, N = 1732879.48 m, pasando por el punto 128 de coordenadas Planas E = 4725358.47 m, N = 1733641.47 m, pasando por el punto 129 de coordenadas Planas E = 4725089.70 m, N = 1733701.29 m, pasando por el punto 130 de coordenadas Planas E = 4724720.48 m, N = 1733714.30 m, pasando por el punto 131 de coordenadas Planas E = 4724444.18 m, N = 1733627.55 m, pasando por el punto 132 de coordenadas Planas E = 4723927.98 m, N = 1733635.29 m, pasando por el punto 133 de coordenadas Planas E = 4724153.94 m, N = 1733325.59 m, pasando por el punto 134 de coordenadas Planas E = 4723944.07 m, N = 1733339.82 m, pasando por el punto 135 de coordenadas Planas E = 4724000.17 m, N = 1733229.91 m, hasta encontrar el punto 136 de coordenadas Planas E = 4723690.56 m, N = 1733473.81 m.

**Lindero 19:** Inicia en el punto 136 de coordenadas Planas E = 4723690.56 m, N = 1733473.81 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda Vergel, en una distancia de 3842.62 m, pasando por el punto 137 de coordenadas Planas E = 4723454.66 m, N = 1734223.77 m, pasando por el punto 138 de coordenadas Planas E = 4723014.81 m, N = 1734152.08 m, pasando por el punto 139 de coordenadas Planas E = 4722976.54 m, N = 1734703.21 m, pasando por el punto 140 de coordenadas Planas E = 4722573.87 m, N = 1735666.87 m, pasando por el punto 141 de coordenadas Planas E = 4722516.63 m, N = 1736215.10 m; hasta encontrar el punto 142 de coordenadas Planas E = 4722421.87 m, N = 1736381.05 m.

**Lindero 20:** Inicia en el punto 142 de coordenadas Planas E = 4722421.87 m, N = 1736381.05 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda Astilla, en una distancia de 9602.06 m, pasando por el punto 143 de coordenadas

Planas E = 4721754.28 m, N = 1736978.52 m, pasando por el punto 144 de coordenadas Planas E = 4721733.01 m, N = 1738433.39 m, pasando por el punto 145 de coordenadas Planas E = 4721192.29 m, N = 1738476.64 m.

Del punto 145 en línea quebrada en sentido general suroeste pasando por el punto 146 de coordenadas Planas E = 4720590.63 m, N = 1737471.34 m, pasando por el punto 147 de coordenadas Planas E = 4720187.29 m, N = 1737502.89 m, pasando por el punto 148 de coordenadas Planas E = 4720119.08 m, N = 1736883.49 m, pasando por el punto 149 de coordenadas Planas E = 4719464.73 m, N = 1736837.24 m, pasando por el punto 150 de coordenadas Planas E = 4719328.39 m, N = 1736298.18 m, pasando por el punto 151 de coordenadas Planas E = 4718306.53 m, N = 1735640.88 m; hasta encontrar el punto 152 de coordenadas Planas E = 4718743.69 m, N = 1734369.28 m.

**Lindero 21:** Inicia en el 152 de coordenadas Planas E = 4718743.69 m, N = 1734369.28 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la Vereda Vergel, en una distancia de 1235.77 m, pasando por el punto 153 de coordenadas Planas E = 4718941.83 m, N = 1734126.73 m, pasando por el punto 154 de coordenadas Planas E = 4718887.01 m, N = 1733781.99 m; hasta encontrar el punto 155 de coordenadas Planas E = 4718769.96 m, N = 1733236.67 m.

**Lindero 22:** Inicia en el punto 155 de coordenadas Planas E = 4718769.96 m, N = 1733236.67 m, en línea recta en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la Vereda La Astilla, en una distancia de 718.44 m, hasta encontrar el punto 156 de coordenadas Planas E = 4718300.51 m, N = 1732690.14 m.

**Lindero 23:** Inicia en el punto 156 de coordenadas Planas E = 4718300.51 m, N = 1732690.14 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo la sinuosidad de la vía Troncal Villagarzón - Saravena, en una distancia de 863.32 m, pasando por el punto 157 de coordenadas Planas E = 4718073.76 m, N = 1732887.99 m; hasta encontrar el punto 158 de coordenadas Planas E = 4717566.44 m, N = 1732867.40 m.

**Lindero 24:** Inicia en el punto 158 de coordenadas Planas E = 4717566.44 m, N = 1732867.40 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda La Astilla, en una distancia de 4185.80 m, pasando por el punto 159 de coordenadas Planas E = 4716277.09 m, N = 1734304.84 m; hasta encontrar el punto 160 de coordenadas Planas E = 4714335.52 m, N = 1735448.43 m.

**Lindero 25:** Inicia en el punto 160 de coordenadas Planas E = 4714335.52 m, N = 1735448.43 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo el límite de la Vereda La Estrella, en una distancia de 1380.33 m, pasando por el punto 161 de coordenadas Planas E = 4714155.89 m, N = 1735554.24 m, pasando por el punto 162 de coordenadas Planas E = 4713573.12 m, N = 1735540.58 m, pasando por el punto 163 de coordenadas Planas E = 4713405.11 m, N = 1735780.17 m; hasta encontrar el punto 164 de coordenadas Planas E = 4713323.79 m, N = 1735844.46 m.

**Lindero 26:** Inicia en el punto 164 de coordenadas Planas E = 4713323.79 m, N = 1735844.46 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo la sinuosidad del Centro Poblado Florencia, en una distancia de 45.65 m, hasta encontrar el punto 165 de coordenadas Planas E = 4713283.50 m, N = 1735849.28 m.

**Lindero 27:** Inicia en el punto 165 de coordenadas Planas E = 4713283.50 m, N = 1735849.28 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda La Estrella, en una distancia de 2452.71 m, pasando por el punto 166 de coordenadas Planas E = 4712768.88 m, N = 1736022.59 m, pasando por el punto 167 de coordenadas Planas E = 4712454.97 m, N = 1736450.72 m, pasando por el punto 168 de coordenadas Planas E = 4712043.87 m, N = 1736194.85 m; hasta encontrar el punto 169 de coordenadas Planas E = 4711859.79 m, N = 1736682.20 m.

**Lindero 28:** Inicia en el punto 169 de coordenadas Planas E = 4711859.79 m, N = 1736682.20 m, en línea quebrada en sentido general sureste, siguiendo la sinuosidad del Centro Poblado Florencia, en una distancia de 512.40 m, hasta encontrar pasando por el punto 170 de coordenadas Planas E = 4712310.89 m, N = 1736838.89 m.

**Lindero 29:** Inicia en el punto 170 de coordenadas Planas E = 4712310.89 m, N = 1736838.89 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo el límite de la Vereda La Estrella, en una distancia de 3778.60 m, pasando por el punto 171 de coordenadas Planas E = 4714713544.82 m, N = 1737078.16 m, pasando por el punto 172 de coordenadas Planas E = 4714324.46 m, N = 1738049.08 m; hasta encontrar el punto 173 de coordenadas Planas E = 4713936.16 m, N = 1738985.39 m.

**Lindero 30:** Inicia en el punto 173 de coordenadas Planas E = 4713936.16 m, N = 1738985.39 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda Brasil, en una distancia de 5619.29 m, pasando por el punto 174 de coordenadas Planas E = 4713950.86 m, N = 1739966.53 m, pasando por el punto 175 de coordenadas Planas E = 4713742.13 m, N = 1740844.91 m, pasando por el punto 176 de coordenadas Planas E = 4714527.99 m, N = 1741756.73 m, pasando por el punto 177 de coordenadas Planas E = 4714459.33 m, N = 1742620.82 m; hasta encontrar el punto 178 de coordenadas Planas E = 4713909.04 m, N = 1742603.98 m.

**Lindero 31:** Inicia en el punto 178 de coordenadas Planas E = 4713909.04 m, N = 1742603.98 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo el límite de la Vereda Alto Brasil, en una distancia de 4349.92 m, pasando por el punto 179 de coordenadas Planas E = 4713724.17 m, N = 1743281.18 m, pasando por el punto 180 de coordenadas Planas E = 4714215.77 m, N = 1743637.35 m, pasando por el punto 181 de coordenadas Planas E = 4714030.33 m, N = 1744123.12 m, pasando por el punto 182 de coordenadas Planas E = 4714421.07 m, N = 1744788.10 m; hasta encontrar el punto 183 de coordenadas Planas E = 4714792.85 m, N = 1745259.08 m.

**Lindero 32:** Inicia en el punto 183 de coordenadas Planas E = 4714792.85 m, N = 1745259.08 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda El Salado, en una distancia de 2490.75 m, pasando por el punto 184 de

coordenadas Planas E = 4714434.80 m, N = 1746347.07 m, pasando por el punto 185 de coordenadas Planas E = 4713903.05 m, N = 1747232.51 m; hasta encontrar el punto 186 de coordenadas Planas E = 4714120.15 m, N = 1747302.85 m.

**Lindero 33:** Inicia en el punto 186 de coordenadas Planas E = 4714120.15 m, N = 1747302.85 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda Santana de Las Hermosas, en una distancia de 4084.36 m, pasando por el punto 187 de coordenadas Planas E = 4714876.34 m, N = 1747496.53 m, pasando por el punto 188 de coordenadas Planas E = 4715146.60 m, N = 1748020.61 m, pasando por el punto 189 de coordenadas Planas E = 4714763.77 m, N = 1747831.34 m, pasando por el punto 190 de coordenadas Planas E = 4714084.85 m, N = 1748081.70 m, pasando por el punto 191 de coordenadas Planas E = 4714222.24 m, N = 1748834.42 m; hasta encontrar el punto 192 de coordenadas Planas E = 4713860.15 m, N = 1749163.18 m.

**Lindero 34:** Inicia en el punto 192 de coordenadas Planas E = 4713860.15 m, N = 1749163.18 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda El Convenio, en una distancia de 2812.71 m, pasando por el punto 193 de coordenadas Planas E = 4713590.24 m, N = 1749554.82 m, pasando por el punto 194 de coordenadas Planas E = 4713125.66 m, N = 1749546.13 m, pasando por el punto 195 de coordenadas Planas E = 4712768.37 m, N = 1750384.52 m; hasta encontrar el punto 196 de coordenadas Planas E = 4712655.73 m, N = 1750929.46 m.

**Lindero 35:** Inicia en el punto 196 de coordenadas Planas E = 4712655.73 m, N = 1750929.46 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la Vereda Nueva Paz, en una distancia de 3867.96 m, pasando por el punto 197 de coordenadas Planas E = 4712302.92 m, N = 1751404.92 m, pasando por el punto 198 de coordenadas Planas E = 4711417.73 m, N = 1751933.56 m, pasando por el punto 199 de coordenadas Planas E = 4711495.52 m, N = 1752673.06 m; hasta encontrar el punto 200 de coordenadas Planas E = 4710666.06 m, N = 1753100.12 m.

**Lindero 36:** Inicia en el punto 200 de coordenadas Planas E = 4710666.06 m, N = 1753100.12 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la Vereda Santa Helena, en una distancia de 4072.90 m, pasando por el punto 201 de coordenadas Planas E = 4710859.36 m, N = 1753789.69 m, pasando por el punto 202 de coordenadas Planas E = 4711001.12 m, N = 1754692.17 m, pasando por el punto 203 de coordenadas Planas E = 4710462.42 m, N = 1755686.29 m, pasando por el punto 204 de coordenadas Planas E = 4710634.13 m, N = 1756270.49 m; hasta encontrar el punto 205 de coordenadas Planas E = 4710350.84 m, N = 1756312.27 m.

**Lindero 37:** Inicia en el punto 205 de coordenadas Planas E = 4710350.84 m, N = 1756312.27 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la Vereda Tarqui, en una distancia de 19963.00 m, pasando por el punto 206 de coordenadas Planas E = 4710365.07 m, N = 1761859.64 m, pasando por el punto 207 de coordenadas Planas E = 4710372.04 m, N = 1765255.00 m, pasando por el punto 208 de coordenadas Planas E = 4710691.01 m, N = 1768080.01 m;

Del punto 205 en línea recta en sentido general noroeste hasta encontrar el punto 209 de coordenadas Planas E = 4707625.19 m, N = 1775660.15 m.

**Lindero 38:** Inicia en el punto 209 de coordenadas Planas E = 4707625.19 m, N = 1775660.15 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo el límite del Departamento del Huila, en una distancia de 17395.21 m, pasando por el punto 210 de coordenadas Planas E = 4709068.55 m, N = 1777919.52 m, pasando por el punto 211 de coordenadas Planas E = 4709543.13 m, N = 1779186.69 m, pasando por el punto 212 de coordenadas Planas E = 4712221.24 m, N = 1780753.87 m, pasando por el punto 213 de coordenadas Planas E = 4712679.77 m, N = 1782272.35 m, pasando por el punto 214 de coordenadas Planas E = 4713162.80 m, N = 1783415.02 m, pasando por el punto 215 de coordenadas Planas E = 4714240.68 m, N = 1783822.91 m, pasando por el punto 216 de coordenadas Planas E = 4714043.06 m, N = 1784747.47 m, pasando por el punto 217 de coordenadas Planas E = 4715107.40 m, N = 1786253.81 m, pasando por el punto 218 de coordenadas Planas E = 4715843.26 m, N = 1787389.31 m; hasta encontrar el punto 1 de coordenadas Planas E = 4716162.50 m, N = 1788314.56 m, punto de partida y encierra.

## EXCLUSIONES

### Solicitud Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun

#### POR EL NORTE:

**Lindero 39:** Inicia en el punto 219 de coordenadas Planas E = 4721004.14 m, N = 1775394.91 m, en línea quebrada en sentido general Este, colindando con el Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, en una distancia de 1516.67 m, hasta encontrar el punto 220 de coordenadas Planas E = 4722001.50 m, N = 1775244.27 m.

#### POR EL ESTE:

**Lindero 40:** Inicia en el punto 220 de coordenadas Planas E = 4722001.50 m, N = 1775244.27 m, en línea quebrada en sentido general sur, colindando con el Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, en una distancia de 1140.36 m, hasta encontrar el punto 221 de coordenadas Planas E = 4721923.89 m, N = 1774413.30 m.

#### POR EL SUR:

**Lindero 41:** Inicia en el punto 221 de coordenadas Planas E = 4721923.89 m, N = 1774413.30 m, en línea quebrada en sentido general Oeste, colindando con el Cabildo Indígena Cxha'B Wala Zuun, en una distancia de 343.76 m, hasta encontrar el punto 222 de coordenadas Planas E = 4721708.54 m, N = 1774378.76 m.

#### POR EL OESTE:

**Lindero 42:** Inicia en el punto 222 de coordenadas Planas E = 4721708.54 m, N = 1774378.76 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con el Cabildo

Indígena Cxha'B Wala Zuun, en una distancia de 1696.44 m, hasta encontrar el punto número 219 de coordenadas Planas E = 4721004.14 m, N = 1775394.91 m, punto de partida y encierra.

### **Predios Excluidos**

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 43:** Inicia en el punto 223 de coordenadas Planas E = 4723194.51 m, N = 1773908.47 m, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con el predio 180010002000000160015000000000, en una distancia de 1351.63 m, hasta encontrar el punto 224 de coordenadas Planas E = 4724411.21 m, N = 1773672.70 m.

#### **POR EL ESTE:**

**Lindero 44:** Inicia en el punto 224 de coordenadas Planas E = 4724411.21 m, N = 1773672.70 m, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con el predio 180010002000000160015000000000, en una distancia de 649.61 m, hasta encontrar el punto 225 de coordenadas Planas E = 4724241.89 m, N = 1773404.95 m.

**Lindero 45:** Inicia en el punto 225 de coordenadas Planas E = 4724241.89 m, N = 1773404.95 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, colindando con el predio 180010002000000160085000000000, en una distancia de 1056.75 m, hasta encontrar el punto 226 de coordenadas Planas E = 4723898.08 m, N = 1772458.36 m.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 46:** Inicia en el punto 226 de coordenadas Planas E = 4723898.08 m, N = 1772458.36 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con el predio 180010002000000160085000000000, en una distancia de 1374.37 m, hasta encontrar el punto 227 de coordenadas Planas E = 4723151.26 m, N = 1773023.44 m.

#### **POR EL OESTE:**

**Lindero 47:** Inicia en el punto 227 de coordenadas Planas E = 4723151.26 m, N = 1773023.44 m, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el predio 180010002000000160085000000000, en una distancia de 743.30 m, hasta encontrar el punto 228 de coordenadas Planas E = 4723252.23 m, N = 1773665.39 m.

**Lindero 48:** Inicia en el punto 228 de coordenadas Planas E = 4723252.23 m, N = 1773665.39 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con el predio 180010002000000160015000000000, en una distancia de 266.17 m, hasta encontrar el punto 223 de coordenadas Planas E = 4723194.51 m, N = 1773908.47 m, punto de partida y encierra.

### **Predio compra DAE**

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 49:** Inicia en el punto 229 de coordenadas Planas E = 4724757.41 m, N = 1773187.47 m, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el predio 180010002000000160009000000000, en una distancia de 1239.97 m, pasando por el punto 230 de coordenadas Planas E = 4724959.28 m, N = 1773533.32 m; hasta encontrar el punto 231 de coordenadas Planas E = 4725139.90 m, N = 1773643.26 m.

Del punto 231 en línea quebrada en sentido general sureste hasta encontrar el punto 232 de coordenadas Planas E = 4725526.29 m, N = 1773377.20 m.

#### **POR EL ESTE:**

**Lindero 50:** Inicia en el punto 232 de coordenadas Planas E = 4725526.29 m, N = 1773377.20 m, en línea quebrada en sentido general sur, colindando con el predio 180010002000000160009000000000, en una distancia de 1193.90 m, pasando por el punto 233 de coordenadas Planas E = 4725620.58 m, N = 1773101.68 m, pasando por el punto 234 de coordenadas Planas E = 4725657.72 m, N = 1772571.54 m; hasta encontrar el punto 235 de coordenadas Planas E = 4725488.69 m, N = 1772312.22 m.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 51:** Inicia en el punto 235 de coordenadas Planas E = 4725488.69 m, N = 1772312.22 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, colindando con el predio 180010002000000160009000000000, en una distancia de 589.10 m, hasta encontrar el punto 236 de coordenadas Planas E = 4724936.04 m, N = 1772271.78 m.

#### **POR EL OESTE:**

**Lindero 52:** Inicia en el punto 236 de coordenadas Planas E = 4724936.04 m, N = 1772271.78 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con el predio 180010002000000160009000000000, en una distancia de 1018.97 m, pasando por el punto 237 de coordenadas Planas E = 4724855.51 m, N = 1772799.28 m; hasta encontrar 229 de coordenadas Planas E = 4724757.41 m, N = 1773187.47 m, punto de partida y encierra.

### **Resguardo Indígena Emberá Katio De San Pablo El Para – Predio Compra DAE**

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 53:** Inicia en el punto 238 de coordenadas Planas E = 4732738.16 m, N = 1764530.20 m, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el Resguardo Indígena Emberá Katio de San Pablo El Para, en una distancia de 954.36 m, pasando por el punto 239 de coordenadas Planas E = 4733366.97 m, N = 1764623.68 m; hasta encontrar el punto 240 de coordenadas Planas E = 4733663.46 m, N = 1764506.94 m.

#### **POR EL ESTE:**

**Lindero 54:** Inicia en el punto 240 de coordenadas Planas E = 4733663.46 m, N = 1764506.94 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Emberá Katio de San Pablo El Para, en una distancia de 5049.27 m, hasta encontrar el punto 241 de coordenadas Planas E = 4733230.84 m, N = 1763226.28 m.

Del punto 241 en línea quebrada en sentido sureste pasando por el punto 242 de coordenadas Planas E = 4733509.69 m, N = 1761908.95 m, hasta encontrar el punto 243 de coordenadas Planas E = 4734420.91 m, N = 1761562.36 m.

Del punto 243 en línea quebrada en sentido suroeste hasta llegar al punto 244 de coordenadas Planas E = 4733901.61 m, N = 1760896.43 m.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 55:** Inicia en el punto 244 de coordenadas Planas E = 4733901.61 m, N = 1760896.43 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Emberá Katio de San Pablo El Para, en una distancia de 3409.89 m, pasando por el punto 245 de coordenadas Planas E = 4732715.85 m, N = 1760459.52 m, pasando por el punto 246 de coordenadas Planas E = 4732269.29 m, N = 1760858.35 m, pasando por el punto 247 de coordenadas Planas E = 4731752.05 m, N = 1760148.82 m; hasta encontrar el punto 248 de coordenadas Planas E = 4731264.25 m, N = 1760060.68 m.

#### **POR EL OESTE:**

**Lindero 56:** Inicia en el punto 248 de coordenadas Planas E = 4731264.25 m, N = 1760060.68 m, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el Resguardo Indígena Emberá Katio de San Pablo El Para, en una distancia de 2020.13 m, pasando por el punto 249 de coordenadas Planas E = 4731293.28 m, N = 1760714.20 m; hasta encontrar el punto 250 de coordenadas Planas E = 4732007.61 m, N = 1761517.25 m.

**Lindero 57:** Inicia en el punto 250 de coordenadas Planas E = 4732007.61 m, N = 1761517.25 m, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el predio 180010002000000120381000000000, en una distancia de 1546.76 m, pasando por el punto 251 de coordenadas Planas E = 4732250.86 m, N = 1762750.57 m. hasta encontrar el punto 252 de coordenadas Planas E = 4732484.94 m, N = 1762719.14 m.

**Lindero 58:** Inicia en el punto 252 de coordenadas Planas E = 4732484.94 m, N = 1762719.14 m, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el Resguardo Indígena Emberá Katio de San Pablo El Para, en una distancia de 1828.85 m, hasta encontrar el punto 238 de coordenadas Planas E = 4732738.16 m, N = 1764530.20 m, punto de partida y encierra.

## Resguardo Indígena Emberá Drua y Predio Compra DAE

### POR EL NORTE:

**Lindero 59:** Inicia en el punto 253 de coordenadas Planas E = 4717197.92 m, N = 1743581.15 m, en línea quebrada en sentido general este, colindando con el predio 180010002000000030069000000000, en una distancia de 507.17 m, hasta encontrar el punto 254 de coordenadas Planas E = 4717693.01 m, N = 1743634.30 m.

### POR EL ESTE:

**Lindero 60:** Inicia en el punto 254 de coordenadas Planas E = 4717693.01 m, N = 1743634.30 m, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con el predio 180010002000000030069000000000, en una distancia de 320.26 m, hasta encontrar el punto 255 de coordenadas Planas E = 4717800.02 m, N = 1743359.87 m

**Lindero 61:** Inicia en el punto 255 de coordenadas Planas E = 4717800.02 m, N = 1743359.87 m, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con el Resguardo Indígena Emberá Drua, en una distancia de 2443,87 m, hasta encontrar el punto 256 de coordenadas Planas E = 4717843.70 m, N = 1743030.25 m.

Del punto 256 en línea quebrada en sentido general noroeste hasta encontrar el punto 257 de coordenadas Planas E = 4717645.85 m, N = 1743039.58 m.

Del punto 257 en línea quebrada en sentido general sureste hasta encontrar el punto 258 de coordenadas Planas E = 4717844.63 m, N = 1742643.30 m.

Del punto 258 en línea quebrada en sentido noreste hasta encontrar el punto 259 de coordenadas Planas E = 4718033.37 m, N = 1742851.57 m.

Del punto 259 en línea quebrada en sentido sureste hasta encontrar el punto 260 de coordenadas Planas E = 4718268.38 m, N = 1742810.79 m.

Del punto 260 en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por el punto 261 de coordenadas Planas E = 4718115.93 m, N = 1742452.71 m, hasta encontrar el punto 262 de coordenadas Planas E = 4717861.61 m, N = 1742128.95 m.

### POR EL SUR:

**Lindero 62:** Inicia en el punto 262 de coordenadas Planas E = 4717861.61 m, N = 1742128.95 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con el Resguardo Indígena Emberá Drua, en una distancia de 829,2 m, pasando por el punto 263 de coordenadas Planas E = 4717674.54 m, N = 1742284.08 m; hasta encontrar el punto 264 de coordenadas Planas E = 4717246.77 m, N = 1742111.13 m.

## **POR EL OESTE:**

**Lindero 63:** Inicia en el punto 264 de coordenadas Planas E = 4717246.77 m, N = 1742111.13 m, en línea quebrada en sentido general noreste, colindando con el Resguardo Indígena Emberá Drua, en una distancia de 268,26 m, pasando por el punto 265 de coordenadas Planas E = 4717231.37 m, N = 1742304.68 m; hasta encontrar el punto 266 de coordenadas Planas E = 4717274.62 m, N = 1742332.29 m.

**Lindero 64:** Inicia en el punto 266 de coordenadas Planas E = 4717274.62 m, N = 1742332.29 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, colindando con el predio 180010002000000030069000000000, en una distancia de 1344.83 m, pasando por el punto 267 de coordenadas Planas E = 4717286.10 m, N = 1742752.46 m, pasando por el punto 268 de coordenadas Planas E = 4717229.75 m, N = 1743159.71 m; hasta encontrar el punto 253 de coordenadas Planas E = 4717197.92 m, N = 1743581.15 m, punto de partida y encierra.

## **OBSERVACIONES:**

La presente redacción de linderos se hizo con base al plano ID: ADMTI001180016373 con fecha de junio del 2026, obedece a una figura de ordenamiento territorial y no a una configuración predial. Dado que no existe un formato específico para este tipo de figuras de ordenamiento, como es el caso de las Zonas de Reserva Campesina, se recurre al formato utilizado para la Redacción Técnica de Linderos predial (RTL).

### **4. Impacto social, medioambiental y sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

Entre los fundamentos para construir esta figura de ordenamiento con objetivos sociales, ambientales, económicos y culturales, en los municipios de Florencia, El Doncello, El Paujil y La Montañita, se encuentran:

- Implementar acuerdos comunitarios de manejo sostenible del territorio que contengan la expansión de la frontera agropecuaria, protejan los ecosistemas, fortalezcan la función amortiguadora frente al Parque Natural Regional Miraflores-Picachos y reconozcan al campesinado organizado como actor activo de conservación ambiental en la Amazonía colombiana.
- Proteger la tenencia y ocupación histórica de las familias campesinas en el territorio de la ZRC, promoviendo la adjudicación de predios baldíos, saneamiento de la propiedad privada, previniendo la concentración inequitativa de la tierra, generando estrategias para la regularización de la tierra para los habitantes de la ZRF de Ley 2 de 1959 y frenando el avance de proyectos minero-energéticos que amenacen la permanencia del campesinado en la zona cordillerana del Caquetá.
- Fortalecer los sistemas productivos de las familias campesinas de la ZRC, a través del fomento de la agricultura diversificada, la asociatividad, la reconversión productiva, la asistencia técnica y el acceso a mercados, garantizando la soberanía

alimentaria y el mejoramiento progresivo de las condiciones de vida de la población, especialmente de mujeres, jóvenes y adultos mayores.

- Mejorar las condiciones de vida y garantizar el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y políticos de las familias campesinas de la ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro, mediante la implementación de acciones integrales en salud, educación, vivienda, participación y organización comunitaria, que reconozcan al campesinado como sujeto de derechos y fortalezcan el tejido social del territorio como base para la paz y el desarrollo rural con justicia social.

La ZRC Cabeceras Orteguzza – San Pedro surge como resultado del proceso de colonización en la región, la necesidad de organizarse comunitariamente, los procesos de movilización social, la importancia de contar con seguridad jurídica sobre la tierra, cerrar la frontera agropecuaria, impulsar la economía campesina, conservar el bosque y ubicar al actor campesino en ventaja sobre las decisiones del territorio.

Esta ZRC busca ser un territorio de vida digna, paz y soberanía campesina en el que las comunidades campesinas tengan plena garantía de sus derechos fundamentales, seguridad jurídica sobre sus tierras, fortalezcan su economía local a través de la agroecología, economía forestal y la producción sostenible, y participen activamente en la toma de decisiones en torno al desarrollo integral.

## **5. Deber de consulta y publicidad.**

Conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017 de la ANT, el Proyecto de Acuerdo será publicado para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés, en aras de obtener las respectivas observaciones por parte de los interesados. Dicha publicación será por el término de cinco (5) días calendario. Este término se justifica en el hecho de que el proyecto de acuerdo no está creando, modificando o suprimiendo derechos particulares que implique un amplio lapso para que sus beneficiarios/afectados puedan conocerlo, a efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Preparó: Luz Adriana Chaparro Becerra

Revisó: Leydy Romero Romero

Aprobó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación.